

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**“DEDUCCIONES DE GASTOS POR SERVICIOS
EDUCATIVOS AL IMPUESTO A LA RENTA DE CUARTA
CATEGORÍA Y QUINTA CATEGORÍA EN EL PERÚ”**

Tesis para obtener el título profesional de abogado

Autora: Bach. Kelly Jeanne Rodas Romero

Asesora: Ms. Edyth Pérez Jiménez

**Trujillo - Perú
2019**

DEDICATORIA

A Dios por siempre guiar mis pasos

A mi familia por su cariño y constante apoyo

A Joaquín mi hijo, por ser mi motor y motivo

A todas las personas que me alientan y apoyan a seguir adelante.

AGRADECIMIENTO

Deseo expresar mi más sincero agradecimiento a la Universidad Privada Antenor Orrego y a los profesores quienes compartieron sus conocimientos y me incentivaron a trazarme metas para lograr ser una profesional de éxito.

Asimismo, a todas las personas que siempre confiaron en mí y me brindaron su apoyo para la elaboración y culminación de este trabajo

La Autora

RESUMEN

El presente informe analiza la aplicación de deducciones de gastos por servicios educativos al impuesto a la renta de cuarta y quinta categoría en el Perú.

El objetivo general es determinar si las deducciones de gastos por los servicios educativos en el impuesto a la renta de cuarta y quinta categoría contribuyen como mecanismo para la disminución de la evasión tributaria y beneficio tributario en favor del contribuyente; teniendo que describir el impuesto a la renta, en el marco doctrinario, normativo y jurisprudencial; analizando las deducciones de gastos en el impuesto a la renta de cuarta y quinta categoría aplicable a las personas naturales en el Perú y su inclusión de los gastos por servicios educativos; evaluando los factores que influyen en la evasión tributaria en el Perú, para finalmente proponer cambios normativos en el artículo 46º de la ley del impuesto a la renta, respecto a las deducciones de gastos por los servicios educativos en el impuesto a la renta de cuarta y quinta categoría, y así poder establecer una equidad en el tratamiento tributario que debe brindar el estado a los contribuyentes y poder contribuir a reducir la evasión tributaria.

ABSTRACT

The present report analyzes the application of deductions of expenses for educational services to the income tax of fourth and fifth category in Peru.

The general objective is to determine if deductions of expenses for educational services in the fourth and fifth category income tax contribute as a mechanism for the reduction of tax evasion and tax benefit in favor of the taxpayer; having to describe the income tax, in the doctrinal, normative and jurisprudential framework; analyzing the deductions of expenses in the income tax of fourth and fifth category applicable to natural persons in Peru and their inclusion of the expenses for educational services; evaluating the factors that influence tax evasion in Peru, to finally propose regulatory changes in article 46 of the income tax law, regarding deductions of expenses for educational services in the income tax of fourth and fifth category, and thus be able to establish an equity in the tax treatment that the state must provide to taxpayers and be able to contribute to reduce tax evasion.

INDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT	v
INDICE DE CONTENIDOS.....	vi
INDICE DE CUADROS	ix
ÍNDICE DE FIGURAS.....	x
CAPITULO I. PROBLEMA	1
1.1. Planteamiento del problema	1
1.2. Formulación del problema	9
1.3. Hipótesis	9
1.4. Objetivos de la investigación.....	10
1.4.1 Objetivo general.....	10
1.4.2 Objetivos específicos	10
1.5. Justificación de la investigación	11
1.5.1. Justificación práctica	11
1.5.2. Justificación jurídica.....	11
CAPITULO II. MARCO TEORICO.....	12
2.1. Antecedentes del estudio	12
2.2. Bases Teóricas	14
2.2.1. Sistema tributario.....	14
2.2.1.1. Objetivos.....	16
2.2.1.2. Niveles.....	16
2.2.1.3. Elementos.....	17
2.2.1.3.1 Política tributaria	17
2.2.1.3.2 Norma tributaria	17
2.2.1.3.3 Administración tributaria	18
2.2.2. El tributo	18
2.2.2.1 Clasificación de los tributos	20

2.2.3. Impuesto a la renta.....	23
2.2.3.1. Legislación vigente.....	24
2.2.3.2. Características	24
2.2.3.3. Clasificación.....	26
2.2.4. Rentas del trabajo	26
2.2.5. Rentas de cuarta categoría	30
2.2.5.1. Determinación de la renta neta de cuarta categoría.....	31
2.2.6. Rentas de Quinta Categoría	32
2.2.6.1. Determinación de la Renta Neta de Quinta Categoría.....	35
2.2.7. Gastos Deducibles	35
2.2.7.1. Requisitos para que un gasto sea considerado deducible.....	36
2.2.8. Las deducciones personales en el impuesto a la renta en el Perú.....	37
2.2.8.1. Definiciones.....	37
2.2.8.2. Diferencias entre deducción y gasto.....	38
2.2.8.3. Características de las deducciones.....	40
2.2.8.4. Tipos de deducciones.....	41
2.2.8.5. Análisis de la legislación vigente.....	42
2.2.8.6. Exposición de motivos del Decreto Legislativo N°1258.....	48
2.2.8.7. Esquemas.....	50
2.2.8.7.1. Deducciones por gastos adicionales.....	50
2.2.8.7.2. Determinación anual del impuesto a la renta por rentas de trabajo.....	51
2.2.9. Evasión tributaria.....	52
2.2.9.1. Introducción.....	52
2.2.9.2. Definiciones.....	53
2.2.9.3. Características.....	55
2.2.9.4. Factores que influyen en la evasión.....	56
CAPITULO III. MATERIAL Y MÉTODOS.....	57
3.1. Tipo de Investigación.....	57
3.1.1. Según el fin.....	57
3.1.2. De acuerdo a su alcance.....	57
3.2. Métodos de investigación.....	57

3.2.1. Métodos lógicos.....	58
3.2.2. Métodos jurídicos.....	59
3.3. Material de estudio.....	60
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	61
3.4.1. Técnicas.....	61
3.4.2. Instrumentos.....	61
3.5. Procesamiento de datos.....	62
CAPITULO IV. RESULTADOS	63
4.1. RESULTADOS.....	63
4.2. DISCUSIÓN.....	70
CAPITULO V. PROPUESTA.....	73
CAPITULO VI. CONCLUSIONES.....	74
CAPITULO VII. RECOMENDACIONES	76
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	77
ANEXOS	81

INDICE DE CUADROS

CUADRO N° 01: Tipos de gastos mensuales	63
CUADRO N° 02: Gastos por educación privada de hijos	64
CUADRO N° 03: Frecuencia de gasto por capacitación	65
CUADRO N° 04: Razones por las que los contribuyentes se capacitan	66
CUADRO N° 05: Emisión de comprobantes de pagos por parte de las empresas o instituciones educativas	67
CUADRO N° 06: Frecuencia con la que solicitan comprobante de pago por los servicios de educación o capacitación	68
CUADRO N° 07: Relación entre la obtención de beneficios tributarios por gasto en educación o capacitación y solicitud de comprobantes de pago.	69

INDICE DE FIGURAS

FIGURA N° 01: Tipos de gastos mensuales	63
FIGURA N° 02: Gastos por educación privada de hijos	64
FIGURA N° 03: Frecuencia de gasto por capacitación	65
FIGURA N° 04: Razones por las que los contribuyentes se capacitan	66
FIGURA N° 05: Emisión de comprobantes de pagos por parte de las empresas o instituciones educativas	67
FIGURA N° 06: Frecuencia con la que solicitan comprobante de pago por los servicios de educación o capacitación	68
FIGURA N° 07: Relación entre la obtención de beneficios tributarios por gasto en educación o capacitación y solicitud de comprobantes de pago.....	69

CAPITULO I. PROBLEMA

1. 1. Planteamiento del problema

El Estado, en el transcurso de los últimos años, ha venido implementando una serie de medidas tributarias para combatir la evasión y la informalidad; sin tener mucho éxito, puesto que siguen siendo uno de los principales problemas que aqueja a nuestro país.

La emisión de comprobantes de pago coadyuva a combatir la evasión e informalidad ya que permite documentar las operaciones que realiza el vendedor o prestador de servicios a efectos que cumpla con sus obligaciones tributarias, sirviendo de esta forma como una herramienta de control para la Administración Tributaria.

En atención a ello, el artículo 97° del T.U.O. del Código Tributario-Decreto Supremo N° 133-2013-EF (2013) dispone que “las personas que compren bienes o reciban servicios están obligadas a exigir que se les entregue los comprobantes de pago por las compras efectuadas o por los servicios recibidos, ya sean impresos o emitidos electrónicamente”.

Sin embargo, ante la existencia de dicha obligación algunas personas naturales no cumplen con la obligación de exigir la emisión y entrega de comprobantes cuando realizan operaciones comerciales por desconocimiento o falta de cultura tributaria.

Nótese entonces que, en un estado social y democrático de derecho, el ciudadano no solo tiene el deber de pagar tributos, sino también asumir labores de colaboración con la Administración Tributaria, a fin de garantizar que todos participen de acuerdo a su capacidad contributiva en el financiamiento del gasto público, tal y como se dispone en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N.º 06089-2006-PA/TC:

En el Estado Social y Democrático de Derecho, el fundamento de la imposición no se limita únicamente a una cuestión de Poder Estatal, sino que incorpora... el deber de todo ciudadano al sostenimiento de los gastos públicos, deber... entendido respecto al cumplimiento de obligaciones sustanciales y formales relacionadas con el pago, también... a la exigencia de cuotas de colaboración de terceros con la Administración. (p.7)

... el Estado Social y Democrático de Derecho también es un Estado que lucha contra las desigualdades sociales, de ahí que, cuando con base en la solidaridad social se incluya a "terceros colaboradores de la Administración Tributaria", justamente para menguar la desigualdad en el sostenimiento de los gastos públicos a causa de la evasión tributaria... (p.8)

Por lo señalado, resulta necesario proponer el establecimiento de medidas para incentivar que las personas naturales cumplan con su deber de exigir comprobantes de pago ya que de esta forma coadyuvaríamos a reducir los índices de evasión e informalidad tributaria.

Uno de los mecanismos para cumplir con reducir dichos índices, es incentivar a los trabajadores tanto dependientes como independientes, que soliciten comprobantes de pago, con estos podrán deducir sus gastos al momento de determinar su impuesto a la renta de trabajo, generando un menor impuesto a la renta a pagar.

Este planteamiento es idóneo, considerando lo señalado por SUNAT (2015) que:

Existen 1,5 millones de trabajadores que tendrían incentivos para cumplir con su deber de exigir que le emitan y entreguen su respectivo comprobante de pago, dicha medida estaría orientada a los sectores económicos con alto índice de evasión e informalidad, de esta manera se fortalecería una cultura tributaria (p.35).

En busca de incentivar que las personas naturales exijan comprobantes de pagos para la formalización de algunos sectores y mejorar los beneficios de los trabajadores perceptores de renta de cuarta y quinta categoría se publicó el Decreto Legislativo N° 1258 (2016), mediante el cual se regula que a partir del 01 enero de 2017, los trabajadores pueden deducir gastos de hasta 3 UIT al año, en alquiler de viviendas, servicios profesionales de 13 especialidades, pago de seguridad social de empleados del hogar e intereses de créditos hipotecarios (esta última deducción ha sido derogada a través del Decreto Legislativo N° 1381, eliminándose su aplicación para el ejercicio 2019, puesto que con la deducción por créditos hipotecarios no se coadyuva al interés de formalizar un sector -financiero-que ya se encuentra debidamente formalizado.

Y con el Decreto Supremo N° 248-2018-EF (2018), a partir del 01 de enero 2019, los trabajadores podrán aplicar como deducción hasta el 15% de lo pagado por los servicios recibidos en restaurantes, hoteles, bares y cantinas, considerando incluso los impuestos correspondientes (Impuesto General a las Ventas e Impuesto Municipal). Además, se amplía la lista de servicios de profesionales u oficios que pueden ser deducidos como gastos para la determinación y pago del impuesto a la renta. De esta manera todos los servicios profesionales u oficios podrán ser deducibles.

Hasta la década de los ochenta (incluso principios de los noventa del siglo pasado), la ley del impuesto a la renta de cuarta y quinta categoría, permitía que las deducciones sean reales (principio de causalidad tributaria), pero a falta de control y fiscalización de la administración tributaria, de ese entonces, y el abuso de algunos contribuyentes, fue argumento suficiente para modificar la ley. Cabe indicar que el sistema tecnológico de ese entonces, no permitía una adecuada fiscalización, lo cual es radicalmente distinto hoy en día.

Actualmente para la administración tributaria es más fácil trabajar con deducciones presuntas, porque le facilita su rol fiscalizador; sin embargo, no estuvo considerando los gastos personales reales de los contribuyentes generadores de renta de cuarta y quinta categoría, principalmente, en los referidos a gastos que le sirven para cubrir sus necesidades básicas del titular y su entorno familiar (dependiente) que el Estado está en la obligación de promoverla y garantizarla, llámese educación, salud y vivienda.

No obstante, en nuestro país, sólo las personas jurídicas (empresas) - rentas de tercera categoría - pueden deducir de su renta bruta anual todos sus gastos y costos necesarios propios del giro del negocio; y las personas naturales de cuarta y quinta categoría tienen deducciones limitadas, las cuales con la última modificatoria han sido ampliadas; pero no son suficientes; puesto que aún no se incluyen los gastos generados por los servicios educativos.

En tal sentido para generar o mejorar la fuente de ingreso de cada contribuyente se requiere una mejor preparación en la profesión, arte, ciencia u oficio que desarrolla éste y sus dependientes, lo cual sólo se consigue a través de estudios pre universitarios, técnicos, universitarios, posgrados, capacitaciones de formación laboral como: talleres, cursos, seminarios, diplomados o programa de especialización, pasantías, conferencias y capacitaciones interinstitucionales, lo cual permitirá mantenerse actualizado, y lograr ser competitivo en este mundo globalizado.

En la actualidad muchos profesionales con responsabilidades familiares dejan de prepararse, capacitarse o perfeccionarse en su profesión u oficio, justamente por la falta de recursos económicos disponibles; empero, si el Estado le reconociera la deducción de estos gastos, aplicándose el principio de causalidad tributaria, reconocido para deducciones de renta de tercera categoría, permitiendo su especialización profesional, mejoraría su nivel dentro de una organización y potencialmente contribuiría a mejorar la productividad en su centro laboral y en beneficio del país.

De lo expuesto anteriormente, los gastos por los servicios educativos están vinculados directamente a la fuente de ingreso, y no sólo eso, se hace

necesarios e indispensables hoy en día, pero al no ser considerados como gastos deducibles para determinación del impuesto a la renta de personas naturales; estas se ven obligadas a pagar un mayor impuesto, vulnerando los principios de capacidad contributiva e igualdad de las personas.

Se debe tener en cuenta que a pesar que la constitución no consagra expresamente el principio de capacidad contributiva, la propia jurisprudencia lo ha definido como una aptitud para soportar obligaciones tributarias en función a la capacidad económica de la persona. Dicho principio está ligado al de igualdad, ya que, por ejemplo, ante capacidades económicas desiguales es necesario aplicar un tratamiento diferenciado. Por lo cual, no toda capacidad económica estará apta de tributar si es que no se llega a cubrir las necesidades propias de subsistencia y generadoras de la fuente.

En general, los países de América del Sur, tales como Argentina, Colombia, Ecuador y Uruguay, toman como referencia, no sólo se aceptan gastos personales relacionados a educación, salud y vivienda, sino otros conceptos como alimentación y vestimenta e incluso gastos por recreación para casos de empresas, deducidos estos gastos personales se procede a determinar la renta neta antes de la aplicación del impuesto a la renta.

Un elemento común en los países tomados como referencia, es la existencia de un mayor número de escalas ingresos y sus respectivas tasas impositivas de impuesto a la renta (de trabajo). En la gran mayoría de estos países, tienen un tramo de rentas de trabajo con una tasa imponible (IR) de cero.

Los gastos por los servicios educativos, deben ser incorporados como concepto deducible para efectos de la determinación del impuesto a la renta

en nuestro país. En esa perspectiva se estaría sincerando la determinación la base imponible para la aplicación del impuesto a renta que los trabajadores dependientes y/o independientes deben asumir como contribuyentes, en concordancia con el principio de equidad y razonabilidad.

Por lo señalado, si consideramos como una deducción adicional los gastos por los servicios educativos en la determinación del cálculo para la aplicación del impuesto a la renta de cuarta y/o quinta categoría buscamos, por un lado, que el Estado imponga los tributos con sentido de equidad, respetando la capacidad contributiva de cada trabajador, no teniendo carácter confiscatorio, y por otro lado logrando incentivar que los trabajadores dependiente e independientes exijan sus respectivos comprobantes de pago, para que el estado pueda cumplir con sus objetivos principales en materia de reactivación económica y formalización.

Al considerar las deducciones de los gastos por los servicios educativos, se busca la equidad y justicia en la determinación del impuesto a la renta para los contribuyentes generadores de cuarta y/o quinta categoría. En ese sentido, el sinceramiento en la determinación del impuesto a la renta generada por el trabajo, permitirá una redistribución más equilibrada de los ingresos de los trabajadores, independientemente de su condición.

Es conveniente indicar, que al incluir estos gastos personales de educación del contribuyente y de sus dependientes como conceptos deducibles para la determinación del impuesto a la renta, en términos generales, no generará gastos adicionales al presupuesto nacional, teniendo en cuenta que no modifica el límite que prescribe el penúltimo párrafo del artículo 3° del

Decreto Legislativo N° 1258 (2016), es decir, los gastos deducibles establecidos en el texto modificado del artículo 46° del TUO del Impuesto a la Renta, que dispone "La deducción de los gastos señalados en este artículo y los que se señalen mediante decreto supremo se deducirán en el ejercicio gravables en que se paguen y no podrán exceder en conjunto de tres (3) Unidades Impositivas Tributarias por cada ejercicio". En ese sentido, está dentro del margen calculado por el Poder Ejecutivo cuando publicó el referido decreto legislativo.

Por otro lado, el efecto total en la recaudación tributaria será positivo, considerando la obligatoriedad que tendrían los contribuyentes de exigir comprobantes de pago a los proveedores que brindan servicios educativos, más esto contribuiría a sincerar las ventas registradas por parte de estos proveedores, trayendo como consecuencia un incremento significativo de ingresos tributarios por concepto de impuesto a la renta (IR), según corresponda. Este incremento compensará los costos que podría generar la aplicación de la presente iniciativa, destinado principalmente a aquellos trabajadores que cuentan con carga familiar.

La obligatoriedad de exigir comprobantes de pago para la debida sustentación de los gastos de educación, tenderá a aumentar el ingreso de los contribuyentes perceptores de las rentas de trabajo (Renta de cuarta y quinta categoría) la misma que sumará una mayor recaudación tributaria por impuesto a la renta empresarial, compensando la relativa reducción de la recaudación que sufre el impuesto por rentas de trabajo.

Finalmente, por el lado del contribuyente, éste dispondrá de mayores recursos disponibles que mejorará su poder adquisitivo las mismas se destinarían a acceder a una capacitación personal que mejorará su productividad laboral; asimismo, accederá a mejores servicios educativos, expresado en un crecimiento del consumo interno y por ende de la renta nacional. En ese sentido, los beneficios de liberar recursos de los trabajadores mejorarán la situación de la economía en su conjunto, siendo, además, una medida absolutamente justa y equitativa para aquellos trabajadores que tienen gastos personales en educación.

Por lo tanto, proponemos adicionar a la lista de deducciones ya existentes, los gastos por los servicios educativos como una deducción en el impuesto a la renta de personas naturales.

1. 2. Formulación del problema

¿Cuáles son los efectos de la implementación de las deducciones de gastos por los servicios educativos en el impuesto a la renta de cuarta y quinta categoría como un mecanismo contra la evasión tributaria en el Perú?

1. 3. Hipótesis

La implementación de las deducciones de gastos por los servicios educativos en el impuesto a la renta de cuarta y quinta categoría contribuye a la administración como un mecanismo para la disminución de la evasión tributaria y a su vez se configura como beneficio tributario en favor del contribuyente.

1. 4. Objetivos de la investigación

1.4.1 Objetivo general

Determinar si las deducciones de gastos por los servicios educativos en el Impuesto a la renta de cuarta y quinta categoría contribuyen como mecanismo para la disminución de la evasión tributaria y beneficio tributario en favor del contribuyente.

1.4.2 Objetivos específicos

- Describir el impuesto a la renta, en el marco doctrinario, normativo y jurisprudencial.
- Analizar las deducciones de gastos en el impuesto a la renta de cuarta y quinta categoría aplicable a las personas naturales en el Perú y su inclusión de los gastos por servicios educativos.
- Describir los factores que influyen en la evasión tributaria en el Perú.
- Proponer cambios normativos en el artículo 46° de la Ley del Impuesto a la Renta, respecto a las deducciones de gastos por los servicios educativos en el Impuesto a la renta de cuarta y quinta categoría.

1. 5. Justificación de la investigación

1.5.1. Justificación práctica

Esta investigación es importante porque a través del cruce de información contribuye a implementar una herramienta de control para el ente fiscalizador; con la finalidad de disminuir la evasión tributaria, y a su vez brindar beneficios tributarios a los contribuyentes, previo cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Además, beneficia a los contribuyentes de rentas de cuarta y quinta, puesto que permite la deducción de sus gastos por servicios educativos, disminuyendo el impuesto a pagar.

1.5.2. Justificación jurídica

La presente Tesis tiene el propósito de analizar la legislación vigente relacionada al Impuesto a la Renta respecto a la cuarta y quinta categorías y su relación con la actuación de la Administración en su lucha por erradicar la evasión tributaria y la informalidad.

Así mismo proponer una modificación de la Ley del Impuesto a la Renta aplicable a la renta de personas naturales, acorde con una legislación tributaria racional que respete los derechos fundamentales de los contribuyentes y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante el fisco.

CAPITULO II. MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes del estudio

- Huachez y Reyes (2010), realizo la tesis titulada: “Propuesta de cómo mejorar las deducciones del impuesto a la renta para las personas naturales de cuarta categoría, con el fin de establecer equidad en su contribución-2009”, investigación que utilizo para obtener el título de profesional de Contador Público, en la Universidad Señor de Sipán, en la ciudad de Chiclayo, en el año 2010.

Las investigadoras desean “Proponer mejorar las deducciones del impuesto a la renta para las personas naturales de cuarta categoría, con el fin de establecer equidad en su contribución”, tomando como referencia la problemática a que se viene cometiendo para las personas naturales de cuarta categoría, no aplicando el principio de igualdad frente a los contribuyentes que generan renta de tercera categoría.

Las autoras llegaron a la siguiente conclusión: La existencia de una grave injusticia que se viene cometiendo para las Personas Naturales de Cuarta Categoría, puesto que no se viene aplicando el principio de igualdad frente a los contribuyentes que generan renta de Tercera Categoría.

El antecedente es pertinente porque contribuye a resaltar la mejora que se requiere realizar sobre las deducciones aplicables a la ley del impuesto a la renta de personas naturales.

- Gálvez (2014), realizó la tesis titulada: "Diseño de estrategias para incrementar la recaudación tributaria a través de la formalización de contribuyentes generadores de renta de cuarta categoría aplicado a la realidad, del Perú", investigación que utilizó para optar el grado académico de Magister en Contabilidad, en Mención: Política y Gestión Tributaria, en la Universidad Nacional Del Centro Del Perú, en la ciudad de Huancayo, en el año 2014.

En cuya tesis plantea el problema: ¿Cómo incrementar la exigencia y entrega de comprobantes de pago por parte de los contribuyentes generadores de renta de cuarta categoría, para lograr un mayor crecimiento en la recaudación tributaria?

De la investigación realizada, concluye: Impulsar la aplicación de deducciones relacionadas directamente con el trabajo y sin ningún límite y así evitar la evasión tributaria en las rentas de trabajo de personal independiente (renta de cuarta categoría)

- Mendoza, Román y Valdivia (2016), realizaron el trabajo de investigación titulada: "Deducibilidad de gastos personales en la determinación del impuesto a la renta de cuarta y quinta categoría en Lima Metropolitana del año 2015", investigación que utilizó para obtener el título de Profesional de Contador Público, en la Universidad Peruana de las Américas, en la ciudad de Lima, en el año 2015.

Los investigadores buscan “Proponer una reforma tributaria a las rentas de trabajo, considerando los gastos personales como deducciones para la

determinación del impuesto a la renta de personas naturales; tales como los gastos de alimentación, educación, vestimenta, vivienda y salud”.

Los autores concluyeron que esta propuesta incentivará a las personas que perciben rentas de trabajo a exigir comprobantes de pago por la compra de un bien o la prestación de un servicio, con el fin de verse beneficiados con la deducción de su gasto y por ende pagar menos impuesto a la renta de trabajo.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Sistema tributario

Un primer alcance lo podemos obtener de la Real Academia de la Lengua Española (RAE, 2001). “Sistema es el conjunto de reglas o principios sobre una materia racionalmente enlazados entre sí, o el conjunto de cosas que ordenadamente relacionadas entre sí contribuyen a determinado objeto”.

“El sistema tributario es como un conjunto de tributos que se interrelacionan para ser aplicados en un determinado tiempo y lugar...”. (Huamaní, 2015, p.91)

La actividad tributaria está compuesta por personas: El Estado quien emana el poder y la sociedad quien cumple lo señalado por el Estado;

lo da a conocer por medio de las normas jurídicas, para ser aplicado en la economía y a través de los tributos, todo ello no son más que los elementos del sistema tributario, los cuales deben darse en forma armoniosa, de esta manera se podrán apreciar sus características.

Características que señala Villegas (1998):

En el aspecto fiscal los tributos deben ser productivos, en el aspecto económico no debe constituirse en una barrera del crecimiento económico, en el aspecto social deben ocasionar un sacrificio mínimo al contribuyente y distribuirse equitativamente entre los ciudadanos según su capacidad contributiva; y en el aspecto administrativo, el cumplimiento de la obligación tributaria debe realizarse a través de procedimientos simples que le den al contribuyente certeza y seguridad jurídica en el cumplimiento de su deber.(p.34)

En nuestro país El Congreso Constituyente Democrático que por Ley N° 26249 (1993) ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de modificar la legislación del Sistema Tributario del Gobierno Central y de los Gobiernos Locales, dictó la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional - Decreto Legislativo N°771 (1993), con vigencia a partir de 1994.

2.2.1.1. Objetivos

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Legislativo N° 771 (1993) dicto la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional, vigente a partir de 1994, planteando los siguientes objetivos: incrementar la recaudación, brindar al sistema tributario una mayor eficiencia, permanencia y simplicidad y distribuir equitativamente los ingresos que corresponden a las Municipalidades.

Siendo el principal objetivo LA RECAUDACIÓN, y teniendo como principales dificultades una economía informal, la evasión e ilusión tributaria.

2.2.1.2. Niveles

Según la Constitución Política del Perú (1993), el Estado es el poder político organizado en tres niveles de gobierno: **nacional, regional y local**, y cada uno de ellos agrupa diferentes unidades ejecutoras o productoras de bienes y servicios públicos cuyos costos operativos deben ser financiados con tributos con los mismos niveles.

2.2.1.3. Elementos

El sistema tributario peruano cuenta con 3 elementos principales, que sirven de columna para su funcionamiento eficiente:

2.2.1.3.1 Política tributaria

Son aquellos lineamientos que dirigen el sistema tributario. Está diseñada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). La política tributaria asegura la sostenibilidad de las finanzas públicas, eliminando distorsiones y movilizand o nuevos recursos a través de ajustes o reformas tributarias.

2.2.1.3.2 Norma tributaria

La política tributaria es implementada a través de cada una de las normas tributarias, que están recopiladas en nuestro código tributario. No deja de ser un conjunto de normas que regulan las actividades de los contribuyentes, tales como leyes, decretos de leyes, decretos supremos, todos con carácter tributario.

2.2.1.3.3 Administración tributaria

Compuesta por los órganos del Estado los cuales se encargan de poner en marcha la política tributaria.

El Perú tiene varios niveles en su administración; a nivel nacional, es ejercida por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), y la Superintendencia Nacional de Administración de Aduanas (SUNAD).

A nivel local, los gobiernos locales como son las municipalidades, son los encargados de recaudar los tributos directamente.

2.2.2. El tributo

Se entiende por tributo, toda obligación dada por el Estado y contenida en una norma, para generar ingresos, los cuales permitirán cumplir con la labor de administración del Estado.

Los tributos son ingresos de derecho público que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilateralmente por el Estado, exigidas por una administración

pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la ley vincule en el deber de contribuir. Su fin primordial es el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público, sin perjuicio de su posibilidad de vinculación a otros fines. (Queralt, 2015, p.156).

Uno de los estudiosos clásicos de la doctrina tributaria latinoamericana, Jarach (1982), señala que:

El tributo es una prestación pecuniaria objeto de una relación cuya fuente es la Ley. Ocurre entre dos sujetos: de un lado, el que tiene derecho a exigir la prestación, el acreedor del tributo, es decir el Estado u otra entidad pública que, efectivamente, por virtud de una ley, posee ese derecho; y de otro lado, el deudor, o los deudores, quienes están obligados a cumplir la prestación pecuniaria. (p.78).

Según el modelo de Código Tributario presentado por el Centro Interamericana de Administración Tributarias (CIAT, 2015) señala que: “el tributo no deja de ser más que el dinero que el contribuyente tiene que pagarle al Estado en ejercicio de su poder, el cual se debe basar en la capacidad contributiva del ciudadano, y así poder generar ingresos para financiar el gasto público” (p.35).

Cabe precisar que lo más importante del concepto antes definido, es que el deudor posea capacidad contributiva, sin ésta no habrá tributo alguno.

Tenemos a España, que resalta en su Ley N° 53 (2003)-Ley General Tributaria, que: “para contar un sistema tributario ordenado, éste debe basarse en la capacidad económica del deudor tributario; quién está obligado a cumplir con sus tributos” (Art.3°).

En nuestra Constitución Política (1993) encontramos implícitamente en su art.74°, que el respeto por los derechos fundamentales de la persona es la limitante de la potestad tributaria; es decir a la capacidad contributiva.

Según la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria del Perú (SUNAT, 2019), se entiende por tributo: “La prestación de dinero que el Estado exige en el ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva en virtud de una ley, y para cubrir los gastos que le demande el cumplimiento de sus fines”.

2.2.2.1 Clasificación de los tributos

A) Según nuestro Texto Único Ordenado del Código Tributario en su norma II, los tributos comprenden:

- Impuestos: Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.
- Las contribuciones: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.
- Las tasas: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

B) Según los niveles de gobierno los tributos comprenden:

- Gobierno Central:

Impuesto a la Renta

Régimen Único Simplificado (RUS)

Régimen Especial de Renta (RER)

Régimen Mype Tributario (Mype-Micro y
pequeña empresa)

Impuesto a las ventas

Impuesto Selectivo al Consumo

Impuesto Especial a la Minería

Aportaciones al Seguro Social de Salud
(ESSALUD)

Aportaciones a la Oficina de Normalización
Previsional (ONP)

Derechos Arancelarios

Regalías Mineras

Tasas de prestación de servicios públicos

- Gobiernos Locales:

Impuesto Predial

Impuesto a la Alcabala

Impuesto a los Juegos

Impuesto a las Apuestas

Impuesto al Patrimonio Vehicular

- Otros fines:

Contribuciones al SENATI

Contribuciones al SENCICO

2.2.3. Impuesto a la renta

Respecto al impuesto a la Renta, García (1967) señala que:

Renta es un ingreso periódico, es decir, de repetición en el tiempo. Sin embargo, dicha periodicidad no es necesariamente real en la práctica sino que basta con que exista una potencialidad para ello, dicha posibilidad de reproducción del ingreso significa que la fuente productora del rédito o la profesión o actividad de la persona cuando, en este último caso, es la actividad humana la que genera la renta, pueden generar los mismos rendimientos, si se vuelven a habilitar racionalmente para ser destinados a fines generadores de renta, al respecto; constituye crédito aquel beneficio que corresponde al fin a que se destina el bien que lo origina, o que deriva de la actividad habitual del contribuyente, sin que tenga significación alguna la frecuencia de ese ingreso.(p.98)

Para la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT, 2019) el Impuesto a la Renta es:

Un tributo que se determina anualmente... El impuesto grava las rentas que provengan de la explotación de un capital (bien mueble o inmueble), las que provengan del trabajo realizado en forma dependiente e independiente, las obtenidas de la aplicación conjunta de ambos factores (capital y trabajo), así como ganancias de capital.

Nuestro Sistema Tributario reconoce al Impuesto a la Renta como aquel que grava toda actividad económica o de servicios desarrollada por personas naturales y jurídicas domiciliadas en el país, que generan ingresos y que debe ser declarado y pagado por estas personas a quienes se les denomina contribuyentes del impuesto. El impuesto a la Renta grava las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable susceptible de generar ingresos periódicos.

El impuesto a la renta, viene hacer el impuesto que el Estado cobra por generar un ingreso o utilidad dentro del territorio peruano.

2.2.3.1. Legislación vigente

- ✓ Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta -Decreto Supremo N° 179-2004-EF (Publicado El 8.12.2004).
- ✓ Reglamento a la TUO Ley Impuesto a la Renta

2.2.3.2. Características

- **No Trasladable:** Afecta de manera directa y definitiva al sujeto que la ley determina. Significa que la carga

tributaria recae sólo en el contribuyente y éste no puede ser trasladable a otro.

- **Aplica Principio de Equidad:** Se aplica este principio al considerar la capacidad contributiva del sujeto del impuesto, considerando que el impuesto grava la ganancia que se obtiene, el capital que posee y el gasto o consumo que se realiza; según la doctrina el más aplicado es sobre la ganancia que se obtiene, a más ganancias mayor impuesto.
- **Estabilizadora:** Esta característica es utilizada para controlar la inflación, si los precios suben se incrementa la tasa de impuesto, así las personas se controlan de
- **comprar o consumir;** en cambio si los precios bajan, también se bajan las tasas de los impuestos incentivándose al consumo, puesto que se dispone de mayores recursos.
- **Periodicidad Anual:** El Impuesto a la Renta grava la renta o ganancia de las personas naturales y/o jurídicas en un determinado espacio de tiempo, el cual es Anual.

2.2.3.3. Clasificación

La ley del impuesto a la renta en su art. 22° clasifica las rentas afectas de la siguiente manera:

- 1° Categoría: Pertenecen las rentas por el alquiler, subarrendamiento y cesión de bienes muebles o inmuebles.
- 2° Categoría: Son las rentas por las regalías, intereses, dividendos y ganancias de capital.
- 3° Categoría: Son todas ganancias que provienen del comercio, la industria y otras actividades establecidas por la Ley.
- 4° Categoría: Las rentas producidas por el trabajo independiente.
- 5° Categoría: Las rentas generadas por el trabajo dependiente.

2.2.4. Rentas del trabajo

Respecto a las Rentas del trabajo personal, Garcia (1978), señala que: "el trabajo humano, caracterizado por la aplicación de facultades físicas o mentales a una actividad, es y ha sido siempre una de las fuentes primeras de las que las personas pueden obtener ingresos" (p.112), ello explica que en cualquier esquema de

imposición a la renta han estado involucradas las provenientes del trabajo.

Ese carácter de renta pura del trabajo, normalmente aparece como consecuencia que la renta obtenida también sea neta, o, dicho de otro modo, que en el caso la renta bruta coincida casi exactamente con la renta neta, dado que ningún gasto especial. A parte del empleo de energías es necesario para obtenerla. Algunos problemas pueden plantearse con ciertas partidas, como los gastos para obtener empleo, o en vestimenta, o en transporte hasta y desde el lugar de trabajo, pero generalmente las legislaciones no consideran esos rubros como deducibles.

Existe varias posiciones discutibles en doctrina, si el trabajo personal posee o no ciertas características, para que éste tenga un trato diferenciado en el momento de determinar el impuesto a la renta que le corresponde.

Podríamos señalar dos planos: el primero, teórico: basado en captar la capacidad contributiva a nivel personal (sujeto del tributo) y que esa capacidad, en sentido de poder económico, se genera por todo ingreso que ingrese al patrimonio, independiente de su origen; el segundo plano, basado en las posibles satisfacciones que depara, es totalmente indiferente conocer de qué forma el mismo ha sido obtenido. Sin embargo, varias posiciones o argumentos han sido

desarrollados en favor de un trato especial para las rentas de trabajo.

En primer lugar, se dice que la renta del trabajo es más inestable que la proveniente de otras fuentes. p. ej.: de la colocación de capitales, pues depende de la aptitud productiva del individuo, que no es eterna.

En segundo término, se indica que el ser humano no puede "amortizar" su gradual pérdida de capacidad productiva, como lo hacen las empresas con sus activos físicos.

Según Gálvez (2017) señala:

Además, que la obtención de esa renta origina gastos (vestimenta, transporte que no siempre se admiten como deducibles). Se indica también que en las rentas obtenidas bajo relación de dependencia las posibilidades de evasión son mínimas, por cuanto normalmente están sujetas a un impuesto de retención en la fuente, lo que determina que el peso real del impuesto sobre este tipo de rentas sea mayor que en otras.
(p.27)

Y, por último, se indica que aún en términos de capacidad contributiva, las situaciones no son absolutamente iguales a igualdad de ingreso, pues quien tiene su renta proveniente del trabajo debe efectuar ahorros mayores, a fin de asegurarse ingresos

cuando decline su aptitud productiva, mientras que el que percibe rentas de otras fuentes puede despreocuparse de ello, etc.

Respecto al mínimo no imponible, García (1978) señala que: “la justificación básica de la existencia de un mínimo no imponible, radica en la necesidad de liberar un cierto nivel mínimo de vida del ámbito del impuesto” (p.85). Desde ese punto de vista, el mínimo representa la suma indispensable para subsistir; en la medida en que dicho umbral no fuera superado, no podría hablarse de "capacidad contributiva" en el contribuyente.

Respecto a la irregularidad de la renta y las deducciones personales. Señala que el concepto de capacidad contributiva conlleva el otorgamiento a los contribuyentes, personas físicas, de un mínimo de renta anual que no es gravado y que sólo por encima de él se aplica el impuesto.

La ley ha previsto dos formas para determinar la renta del trabajo personal: cuando proviene del trabajo independiente, se le denomina cuarta categoría; y si es por el trabajo dependiente, quinta categoría; si el contribuyente percibe rentas de las dos categorías, se unen y tributa por la renta global anual del trabajo personal con tasas progresivas.

El procedimiento para determinar la renta neta difiere si es de cuarta o quinta categoría; del mismo modo, la forma de pago del impuesto se realiza a través de procedimientos distintos.

2.2.5. Rentas de cuarta categoría

Son aquellas rentas que se generan por el trabajo independiente, se halla enmarcadas dentro del ámbito del derecho civil, a través de los contratos de locación de servicios, los cuales están regulados por el Código Civil del Perú (1984), en su artículo 1764°.

Según el art.33° de la ley del impuesto a la renta, señala dos tipos de rentas de cuarta categoría y determina el procedimiento para cada una de ellas:

La primera, las rentas provenientes de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio. Incluye las contrataciones que se realizan bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) y cualquier contrato similar que es considerado como renta de cuarta categoría de acuerdo a las leyes establecidas. (Decreto Legislativo N°1057, 2008).

La segunda, las rentas generadas por la retribución de directores de empresas, síndicos, entre otros.

Cabe señalar, que no son consideradas rentas de cuarta categoría, las rentas provenientes de un trabajo que se realiza en el lugar y horario establecido por el contratante, y que éste proporcione los implementos para el trabajo o asuma los gastos propios del servicio; a pesar que tengan un contrato normado por la legislación civil.

2.2.5.1. Determinación de la renta neta de cuarta categoría

Es la suma de los ingresos obtenidos en el año, los que constatan en sus recibos por honorarios, restando los cálculos que se mencionan a continuación:

El legislador en el artículo 45° de la ley del impuesto a la renta, establece una deducción del 20%, con un límite de 24 UIT; pensando en que este porcentaje cubra los gastos realizados para la obtención de la renta de cuarta categoría.

Si un contribuyente percibe sólo rentas de cuarta categoría, a la Renta Bruta, después de deducir el 20% hasta el límite antes señalado, se le deduce siete (7) unidades impositivas tributarias y se obtiene la renta neta a la que debe aplicarse las tasas progresivas (8%, 14%, 17%, 20% y 30%) para el cálculo del impuesto anual; siguiendo el procedimiento establecido, al impuesto anual se le deduce los pagos a cuenta (8% de sus ingresos siempre y cuando supere los S/ 1,500.00) realizados durante el ejercicio gravable vía pagos directos o retenciones y debiendo cancelar el saldo en el momento de la presentación de la declaración jurada anual.

2.2.6. Rentas de Quinta Categoría

Son las rentas que se perciben por concepto del trabajo personal en relación de dependencia, por tanto, existe un vínculo de subordinación entre el trabajador y el empleador, condición inherente a todo vínculo laboral o contrato de trabajo. Se dice que las rentas de quinta categoría están bajo el ámbito del Derecho Laboral.

Cuando el contribuyente percibe rentas de quinta categoría, debe tener en cuenta que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34° del TUO de la ley del impuesto a la renta, se considera como tales al total de las retribuciones que percibe por sus servicios personales en relación de dependencia, es decir no sólo la remuneración definidas por las leyes laborales sino otros conceptos como gratificaciones, entre otros.

También califican como renta de quinta categoría la asignación por alimentación principal, fallecimiento y escolaridad, conforme al criterio de la SUNAT vertido en el Informe N° 176-2010-/SUNAT; sin embargo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47° de la Ley, el impuesto a la renta de quinta categoría asumido por la empresa no será considerado como una mayor renta para el receptor.

Los gastos de viaje y viáticos, que el contribuyente necesite para desplazarse a un lugar distinto al de su residencia y que se consideren como condición de trabajo; son exceptuados de la renta de quinta categoría; así también, no se encuentran afectos los ingresos si son por indemnizaciones previstas por las disposiciones laborales vigentes, compensaciones por tiempo de servicios (CTS), rentas vitalicias y las pensiones que tengan su origen en el trabajo personal, tales como jubilación, montepío e invalidez y los subsidios por incapacidad temporal, maternidad y lactancia.

Se puede inferir que cualquier concepto que perciba el trabajador en razón del vínculo laboral califica como rentas de quinta categoría, a excepción los conceptos que obtenga como condición de trabajo para la realización de sus actividades en tanto no son de su libre disposición, por ejemplo, son rentas de quinta categoría: las utilidades a favor de los trabajadores, las vacaciones, las bonificaciones ordinarias y extraordinarias, las gratificaciones, las horas extras, etc.

Según la RTF. N° 5993-2-2007, el Tribunal Fiscal ha señalado los elementos esenciales, para poder identificar correctamente la relación laboral, como son:

- Prestación personal de servicios, en forma personal y directa el trabajador presta su fuerza de trabajo al empleador.
- Remuneración, el trabajador realiza una actividad a favor de su empleador, por lo tanto; el empleador está obligado a

pagar una suma dineraria, la cual se conoce como remuneración.

- Subordinación, es un vínculo jurídico el cual se desprende la facultad de dirección del empleador y la correlativa obligación del trabajador de obedecer sus indicaciones.

En el artículo 34° de la ley del impuesto a la renta, prescribe que califican como renta de quinta categoría, las rentas obtenidas por el trabajo de forma independiente, pero que se realizan en el lugar y horario asignado por el contratante, y éste proporciona los implementos del trabajo; a pesar de tener un contrato de locación de servicios y que estos estén normados por el código civil.

Para poder diferenciar las rentas de trabajo (cuarta o quinta categoría), es importante tener en cuenta la manera como se establece la renta a cobrar, en las rentas de cuarta categoría la establece el propio trabajador o prestador del servicio, mientras que en las rentas de quinta categoría es el empleador quien asigna la remuneración.

Prescribe el art. 57° d) del TUO de la ley del Impuesto a la Renta (LIR) que las rentas de segunda, cuarta y quinta categoría se imputarán al ejercicio gravable en que se perciban. Por su parte, el artículo 59° de la LIR señala que las rentas se considerarán percibidas cuando se encuentren a disposición del beneficiario, aun cuando éste (el sujeto) no las haya cobrado en efectivo o en especie; por lo tanto, la renta de quinta categoría del impuesto a la renta se declara por el criterio de lo percibido,

2.2.6.1. Determinación de la Renta Neta de Quinta

Categoría

Al monto pagado anualmente al trabajador se le deduce siete unidades impositivas tributarias calculando el impuesto sobre el saldo si lo hubiere; la empresa está obligada a retenerle el impuesto mensualmente.

Este mecanismo no permite la elusión ilegal del impuesto debido a que la administración tributaria tiene la facilidad de fiscalizarlo a través de las planillas de las empresas, que las empresas están obligadas a llevar para efectos del pago del seguro social y, en su caso, al el sistema nacional o privado de pensiones y la garantía de los derechos laborales.

2.2.7. Gastos Deducibles

Los gastos deducibles son todos los egresos realizados para poder generar el ingreso, obtener la ganancia la cual estará afecto de impuestos. Los gastos deducibles son necesarios e imprescindibles para desarrollar la actividad profesional o empresarial, puesto sin ellos no se podría generar la renta imponible.

Por lo antes expuesto, un gasto deducible será aquel que se puede restar para pagar menos impuestos a la Administración Tributaria. En algunos casos es imprescindible para su justificación que se encuentren sustentados con comprobantes de pago.

2.2.7.1. Requisitos para que un gasto sea considerado deducible:

- El gasto debe ser necesario para desarrollar una actividad económica o empresarial.
- Deben estar correctamente justificado, es por ello que deben tener su respectivo comprobante de pago que acredite su existencia.
- Que estén debidamente contabilizados: Los gastos deducibles deberán quedar recogidos en los libros tributarios y contables.
- El gasto ha de ser devengado en el mismo período impositivo del que se trate el ingreso.
- El gasto debe tener su origen en elementos patrimoniales que sean propiedad del contribuyente y que están relacionados con actividades económicas.
- El gasto tiene que ser necesario para poder obtener ingresos.

2.2.8. Las deducciones personales en el impuesto a la renta en el Perú

2.2.8.1. Definiciones

Una deducción en el ámbito económico, comprende una rebaja o descuento que se aplica al precio de un determinado producto o servicio, o en el ámbito laboral se considera una disminución al sueldo que percibe un trabajador por una inasistencia, falta o incumplimiento en el trabajo que realiza.

En el ámbito tributario, las deducciones tienen una diferente connotación, por lo que se usa para calcular una base imponible, y estará condicionada a lo señalado por la ley; la misma que establecerá la base afecta.

Por lo antes expuesto, podemos indicar que las deducciones tienen una gran importancia en el procedimiento de cálculo, en razón de lo que grava la Ley del Impuesto sobre la renta de trabajo, aunque no se considere los gastos en que se incurren para obtenerlos y determinar utilidad y por tal determinar la base gravable.

El origen es contable, de las deducciones mínimas fijas que actualmente prescribe la ley del impuesto a la renta de trabajo; la cual tiene determinadas premisas de carácter económico la cual es de importancia y fundamental para el aspecto fiscal y procedimiento de determinación de este gravamen.

Según Kohler (2000) manifiesta: “cualquier costo o gasto cargado contra los ingresos” (p.23), vemos que manifiesta dos tipos de egresos, los costos y los gastos, los cuales van a disminuir los ingresos brutos.

En el aspecto fiscal, las deducciones no son más que las partidas que señala expresamente la Ley del Impuesto a la Renta, y que permite disminuir de los ingresos obtenidos por el contribuyente para determinar la base gravable la cual se va a calcular los impuestos y por deducible los conceptos que el legislador considera intervienen en disminución de la riqueza objeto del ingreso obtenido por el contribuyente.

2.2.8.2. Diferencias entre deducción y gasto

Se indica una clara diferencia en el sentido de que la deducción hace referencia al gasto que tributariamente se considera deducible, en cuanto el gasto no distingue la

calidad de deducible o no, simplemente se refiere a una erogación.

Luego, debemos interpretar que un gasto que no es deducible, pues no se le puede llamar ni menos asimilar con el término deducción.

Podríamos decir también, que los gastos se pueden clasificar en dos grupos: los gastos deducibles (deducciones) y los gastos no deducibles.

De allí se observa que efectivamente, desde el punto de vista técnico, no es posible afirmar que gastos y deducciones son la misma cosa, puesto que las deducciones hacen referencia exclusivamente a los gastos que son deducibles, más no a los gastos que no son deducibles.

El gasto, al igual que la deducción, no es otra cosa que una erogación en que incurre un contribuyente. Hasta allí los dos son la misma cosa. La diferencia se da entonces cuando las deducciones hacen referencia sólo a las erogaciones que se pueden deducir de la renta del contribuyente.

2.2.8.3. Características de las deducciones

- **Derechos o Prerrogativas de los contribuyentes:**

Significa que los contribuyentes tienen el deber de pagar los impuestos sobre sus ingresos totales que generan; pero a su vez el derecho de poder efectuar las deducciones, considerándose estas un beneficio, las cuales deben cumplir con los requisitos que establece la ley; pues si bien para el contribuyente es un beneficio porque disminuye el impuesto a pagar, esto mismo se convierte en un perjuicio para el estado (disminuye los ingresos fiscales)

- **Principio de Proporcionalidad:** Este principio se relaciona con la capacidad contributiva que poseen los sujetos para cumplir con sus obligaciones tributarias, esto significa que los contribuyentes deben cumplir con pagar sus impuestos, pero no sin antes haber cubierto sus necesidades básicas, de lo contrario el impuesto sería confiscatorio. Es por ello que la proporcionalidad se aplica al considerar los ingresos, también se deben considerar los egresos generadores de la renta (deducciones).

2.2.8.4. Tipos de deducciones

Para poder determinar las rentas netas gravadas, la ley del impuesto a la renta prescribe tres tipos de deducciones:

- a) Deducción con porcentajes fijos.
- b) Importes mínimos no gravados.
- c) Deducción de gastos incurridos efectivamente para generar la renta imponible.

La ley también prescribe que para las rentas de primera, segunda y cuarta categoría se aplica una deducción de 20% (porcentaje fijo) a las rentas brutas generadas en el periodo gravado (un ejercicio económico). Sólo en el caso de las rentas de cuarta categoría, la aplicación del porcentaje antes mencionado, tiene un límite máximo de 24 UIT.

En los casos que se perciban ambas rentas de trabajo (cuarta y quinta categoría), la norma permite que se puede deducir el monto equivalente a las 7UIT (importe mínimo no gravado) importe que sería inafecto.

Actualmente la ley señala que también se pueda deducir diversos gastos incurridos con un límite de 3 UIT y que estos cumplan con ciertos requisitos, los cuales también los señala la ley.

2.2.8.5. Análisis de la legislación vigente

En el artículo N° 46° de la Legislación del Impuesto a la Renta- Decreto Supremo N° 179-2004-EF, y artículo 26° del reglamento- Decreto Supremo N° 122-94-EF, se encuentran prescritas las deducciones personales al impuesto a la renta de trabajo en nuestro país (rentas cuarta categoría y quinta categoría), señala que las rentas de trabajo podrán deducirse cada periodo anual, un valor equivalente a siete (7) Unidades Impositivas Tributarias. Los contribuyentes que obtengan ambas rentas de trabajo (rentas de cuarta categoría y quinta categoría) una sola vez podrán deducirse.

Las deducciones son admitidas por el legislador, de acuerdo a la política fiscal que se adopte, puesto que cada deducción que se apruebe tendrá repercusión en la recaudación tributaria, la afecta directamente, ya que se ve disminuida la base imponible. Sin embargo, esta disminución en la recaudación debe estar compensada, por diferentes razones, ya sea por simplificar obligaciones y así poder la administración tributaria tener un mejor control de los tributos, que el país tenga tributos justos con equidad en la distribución de la carga tributaria, para incentivar a la economía, formalizar a los contribuyentes, etc.

En las rentas de primera y segunda categoría, las deducciones tienen como razón la propia técnica del impuesto; en el caso de las rentas de trabajo, la razón tiene que reflejar la capacidad contributiva de los contribuyentes de cuarta y quinta categoría, y esto sólo se puede lograr aceptando la deducción de gastos que efectivamente han sido necesarios para producir la renta gravable.

Cuando nos referimos que el legislador busca tener tributos justos con equidad en la distribución de la carga, está buscando que los sujetos que generan mayores ingresos y por ende cuentan con mejor posición económica se los grave con mayor presión tributaria, porque podrán soportar dicha obligación tributaria (tributo), de esta manera se puede cubrir la menor recaudación ocasionada por las deducciones permitidas por ley.

El legislador podrá optar por un tipo de deducción, basados en la necesidad del país, si requiere ver reflejado la capacidad contributiva optará por deducciones específicas, pero también tendrá que ver que el trabajo de la administración se verá incrementado, por ende, más recursos asignados.

Actualmente el legislador está considerando ciertas deducciones específicas con la motivación de incentivar ciertas conductas, como son la reactivación de la economía y formalización de ésta misma.

Estos últimos años se han implementado la deducción de ciertos gastos personales, los cuales han sido efectivamente realizados, para poder generar las respectivas rentas de trabajo (cuarta y quinta categoría).

Así tenemos, a partir del 1 de enero de 2017, con el Decreto Legislativo N° 1258 (2016), los contribuyentes de rentas de cuarta y quinta categoría, pueden deducir, hasta un límite de 3 UIT, los gastos realizados:

- a) Por arrendamiento y/o subarrendamiento de inmuebles situados en el país, no destinados exclusivamente a actividades empresariales, podrá deducirse el 30% del pago realizado por este concepto.
- b) Por honorarios profesionales de médicos y odontólogos, prestados por profesionales independientes, en la parte no reembolsable por los seguros, podrá deducirse el 30% del pago realizado por este concepto.
- c) Por honorarios profesionales de abogados, analistas de sistema y computación, arquitecto, enfermero,

entrenador deportivo, fotógrafo y operadores de cámara, cine y tv, ingeniero, intérprete y traductor, nutricionista, obstetra, psicólogo, tecnólogos médicos y veterinarios, podrá deducirse el 30% del pago realizado por este concepto.

- d) Por las aportaciones a Es Salud que se realicen por los trabajadores del hogar, podrá deducirse el 100% del pago realizado por este concepto.

Para poder deducir los gastos arriba señalados (excepto el inciso d), se tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

- Que los gastos estén sustentados con comprobantes de pago y que estos hayan sido emitidos electrónicamente o en los respectivos recibos por arrendamiento según corresponda.
- Los emisores de los comprobantes de pago tengan la condición de activos y habidos, que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria le haya notificado la baja de oficio de la inscripción en el registro único de contribuyentes (RUC).
- Que el pago del gasto (servicio), haya sido realizado utilizando los medios de pago del Sistema Financiero,

siempre que supere el monto de tres mil quinientos y 00/100 soles (S/ 3,500.00) o mil y 00/100 dólares americanos (US\$ 1,000.00)

- Que los gastos a deducir en el ejercicio, los servicios deberán haber sido pagados en ese mismo ejercicio o periodo tributario.

La finalidad de estas deducciones no está vinculada a gravar la verdadera capacidad contributiva, sino que está motivada por la promoción de la lucha contra la evasión y la formalización de la economía. En efecto, mediante el establecimiento de los requisitos formales para la deducción de estos gastos, se busca incentivar - no que los contribuyentes incurran en estos gastos, salvo por el del inciso d) anterior - sino que los prestadores de estos servicios emitan los comprobantes de pago respectivos y declaren sus ingresos.

Esta motivación, también se ve reflejada con el Decreto Legislativo N° 1381 (2018) en la reciente derogación de uno de los supuestos de deducción de estos gastos. Durante el 2017 y 2018, se permitió la deducción de los gastos incurridos por el pago de intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda. Así, esta deducción pretendió aligerar el acceso a la vivienda propia. No obstante, al no cumplir con incentivar la formalización de

la economía –que en este sector no requería mayores ajustes–, el Estado ha estimado conveniente eliminarla.

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF, 2018) emitió un comunicado de prensa en el cual señaló expresamente la motivación para esta eliminación. En este se anunció que durante el 2017: “[...] se verificó que casi todas las deducciones presentadas (un 86%) se orientaron a los intereses de los créditos hipotecarios, quitando espacio y eliminando el incentivo para que las personas naturales pidan comprobantes de pago por los servicios que adquieran”.

Con el Decreto Supremo N°248-2018-EF se considera un nuevo gasto deducible: servicios de alojamiento y servicios de comidas y bebidas con límite del 15% de la contraprestación, aplicables a partir del 2019, y los cuales deberán cumplir con los requisitos de las demás deducciones mencionadas anteriormente, agregándose los siguientes requisitos:

- La actividad económica deberá estar actualizada en la ficha RUC del emisor electrónico en este caso el prestador del servicio.
- Consignar el DNI del usuario del servicio en el comprobante electrónico.

Creemos que la motivación de este decreto es la de promocionar la exigencia de comprobantes de pago, poder combatir la informalidad y/o la reducción de la evasión tributaria en aquellos sectores con alto índice de informalidad.

Podemos considerar válida y razonable las pretensiones del Estado de luchar contra la informalidad y querer promocionar la formalización de ciertos sectores; así mismo disminuir la evasión tributaria que hace tanto daño a nuestro país. Con ese fin se han venido implementando deducciones, las cuales tienen un importante impacto en la recaudación, puesto que podrán disminuir el impuesto todos contribuyentes que tengan acceso a servicios formales, quedando sectores no cubiertos y que existe gran índice de informalidad, como es el sector educación, por lo que creemos que se debería

Adicionar en la lista de deducciones los gastos educativos propios y de los hijos.

2.2.8.6. Exposición de motivos del Decreto Legislativo N°1258

Las primeras deducciones de gastos implementadas recientemente para poder generar las respectivas rentas de trabajo (cuarta y quinta categoría), son a partir del 1 de

enero de 2017, con el Decreto Legislativo N° 1258, norma que se enmarca en la Ley N° 30506, en la cual el Poder Legislativo está facultado para:

1. Legislar en materia de reactivación de la económica y formalización a fin de:

- a) Ampliar la base tributaria e incentivar la formalización a través de la modificación de tasas impositivas, mayor simplicidad y mejores procesos de recaudación; establecer incentivos para que las personas naturales exijan comprobantes de pago...”

Así, en su exposición de motivos, el Poder Ejecutivo justifica la necesidad en esta materia específica señalando lo siguiente:

Reducir la evasión tributaria, incentivando exigir la emisión de comprobantes de pago, permitiendo la posibilidad de deducir gastos en salud y vivienda para determinar el impuesto a la renta.

Visto de este modo las personas naturales si obtienen el beneficio de poder deducir gastos y por ende pagar menos impuestos, exigirán la emisión de comprobantes de pago

por el servicio utilizado; y por otro el prestador del servicio tendrá que emitir el comprobante de pago, que conlleva a formalizarlos y pagar impuestos. De esta forma se equipará la balanza, ocasionando un beneficio para el contribuyente y también para el fisco.

2.2.8.7. Esquemas:

2.2.8.7.1. Deducciones por gastos adicionales

GASTOS DEDUCIBLES ADICIONALES (3UIT)	Arrendamiento/Subarrendamiento de Inmuebles (30%)
	Honorarios Profesionales Médicos y odontológicos (30%)
	Por toda profesión, arte, ciencias, oficios y actividades- Rentas Cuarta Categoría (30%)
	Aportes ESSALUD trabajadores del hogar (100%)
	Hoteles y Restaurantes (15%)- Deducción a partir 2019

Elaborado por el autor en base al Artículo 46° del D.S. 179-2004- EF TUO la Ley del Impuesto a la Renta.

2.2.8.7.2. Determinación anual del impuesto a la renta por rentas de trabajo

DETERMINACION ANUAL IMPUESTO A LA RENTA RENTAS DE TRABAJO

RENTAS DE TRABAJO A PARTIR 2017

Renta Bruta Obtenida por rentas de Cuarta Categoría

(-) Deducción (20% de la Renta Bruta)

(=) Renta Neta Obtenida

(+) Otra rentas de Cuarta Categoría

(=) Total Rentas de Cuarta Categoría

Rentas Bruta Obtenida por rentas de Quinta Categoría

Total Rentas de Cuarta y Quinta Categoría

(-) Deducción de 7 UIT

(-) Deducción de hasta 3UIT sustentadas

(-) Deducción ITF

(-) Deducción por donaciones

(=) TOTAL RENTA IMPONIBLE DE TRABAJO

TASAS DEL IMPUESTO

Hasta 5UIT	8%
Por exceso de 5UIT hasta 20 UIT	14%
Por exceso de 20 UIT hasta 35 UIT	17%
Por exceso de 35 UIT hasta 45 UIT	20%
Por el exceso de 45 UIT	30%

IMPUESTO A LA RENTA

CRÉDITOS CONTRA EL IMPUESTO:

(-) Pagos a cuenta y/o saldo a favor de períodos anteriores

(-) Retenciones de 4ta y/o 5ta. Categoría

IMPUESTO A PAGAR O SALDO A FAVOR

Elaborado por el autor en base al D.S. 179-2004-EF TUO la Ley del IR

2.2.9. Evasión tributaria

2.2.9.1. Introducción

Como es conocido en su Bicentenario, nuestro país desea acceder a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), el cual engloba a los países de mayores ingresos del mundo. Sin embargo, nuestros indicadores económicos y sociales nos alejan de dicho objetivo. El Perú para que pueda formar parte de la OCDE necesita aumentar el gasto público, el cual se destina a diferentes asuntos que pueden ser desde infraestructura hasta la consolidación de instituciones; pero no podemos aumentar el señalado gasto por la baja recaudación tributaria con la que cuenta nuestra país; de hecho, “Perú recauda solamente el 52,8 % de su potencial, y esto no se debe solo a exoneraciones u otros fenómenos relacionados, sino, lamentablemente, a la alta evasión tributaria” (Ramírez, 2018)

Cabe indicar que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) es el órgano encargado de administrar los tributos internos del Estado. Y por más denodados esfuerzos que se hacen, hoy por hoy afrontan el gran problema de la evasión tributaria, que incurren las distintas empresas y personas naturales

generadoras de rentas de trabajo; afectando así la recaudación de tributos.

2.2.9.2. Definiciones

Según el Diccionario de la Real Academia Española (DRAE) evasión significa:

1. Efugio para evadir una dificultad.
2. Acción y efecto de evadir o evadirse

Ahora revisemos el verbo evadir, según el mismo DRAE significa:

1. Evitar un daño o peligro.
2. Eludir con arte o astucia una dificultad prevista.
3. Sacar ilegalmente de un país dinero o cualquier tipo de bienes.
4. Fugarse (escaparse)”

Para Camargo (2005), define “la evasión tributaria como; aquella situación que se da al evadir el pago de los impuestos, constituyendo así un delito de defraudación tributaria, que se da con la aplicación de desgravaciones y subvenciones injustificadas, ocultación de ingresos, simulación o exageración de gastos deducibles con el fin de obviar el pago de contribuciones que por ley correspondan al deudor tributario” (p.15).

La evasión es en sí un mecanismo de tipo ilegal cuyo objetivo principal es transgredir la norma tributaria para así pagar menos o simplemente no pagar el o los tributos que corresponden.

Con respecto al término evasión menciona que es “toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran tal resultado mediante conductas violatorias de disposiciones legales” Villegas (2001, pag.382)

Podemos inferir que la evasión tributaria es la acción que realiza el contribuyente de no pagar el tributo, o no cumplir con sus obligaciones tributarias, perjudicando a todos, con tal que éste no se vea perjudicado.

La evasión es un problema de cultura y conciencia tributaria, contribuimos con ella, cuando compramos un bien o solicitamos un servicio y no exigimos el respectivo comprobante de pago, por dicha transacción, lo que es peor solicitamos descuentos a cuenta que no nos entreguen comprobante de pago.

2.2.9.3. Características

Dentro de las principales características encontradas tenemos:

- La evasión tributaria logra que el Estado no genere los ingresos necesarios, y así este no puede cumplir con satisfacer a población, en brindar los servicios básicos como salud, educación, vivienda, seguridad, dejando desvalidos a los que más lo necesitan.
- La evasión tributaria, genera un forado en la caja fiscal; es decir ocasiona un déficit fiscal, que significa que los ingresos no son suficientes para cubrir los gastos que se producen, obligando al Estado a solicitar créditos externos.
- La evasión tributaria genera que se adopte una política tributaria de emergencia, creando muchas veces más tributos o que estos se vean incrementados con tasas confiscatorias, logrando que, los que, si cumplen con sus obligaciones tributarias, se vean presionados a no hacerlo, cuando se debería ampliar el número de los contribuyentes, formalizando a todos aquellos que no tributan.

- Perjudica a todos, el Estado no puede cumplir con su función de asignar los recursos tal cual se ha presupuestado, nuestro país no se desarrolla, al no tener servicios básicos, no hay infraestructura, y también genera que nuestro país sea poco atractivo para las inversiones extranjeras.

2.2.9.4. Factores que influyen en la evasión

Analizando la información que versa al respecto podemos indicar los siguientes factores:

- No existe una cultura tributaria en el país.
- El Estado no cuenta con los suficientes mecanismos jurídicos para hacer cumplir la ley.
- Desconocimiento sobre nuestras obligaciones tributarias (falta de educación tributaria desde los colegios), conlleva que los ciudadanos ignoren sus obligaciones tributarias.
- La insatisfacción de la población por los servicios que debe brindar el Estado, al ser insuficientes y de mala calidad; genera que las personas no quieran pagar sus tributos.

CAPITULO III. MATERIAL Y MÉTODOS

3.1. Tipo de investigación

3.1.1. Según el fin

Básica; mejorar el conocimiento sobre la legislación del impuesto a la renta de personas naturales y sus respectivas deducciones.

Este tipo de investigación nos es esencial para modificar la legislación vigente del impuesto a la renta y así encontrar un beneficio para las personas naturales afectas al impuesto a la renta de cuarta y quinta categoría y el estado.

3.1.2. De acuerdo a su alcance

La presente investigación es descriptiva porque describe la legislación vigente e identifica los fundamentos de política tributaria que se deducen de los textos.

3.2. Métodos de investigación

En la presente investigación se utilizarán los siguientes métodos lógicos y jurídicos.

3.2.1. Métodos lógicos

- **Deductivo**

Este método será aplicado en la obtención de las conclusiones de nuestro estudio de investigación, las cuales son los cimientos de la investigación.

Además de que será útil en la elaboración de las conclusiones, también lo será en la elaboración del capítulo de resultados, para su fundamentación y explicación.

- **Inductivo**

Método que será aplicado en la recopilación de la información, como en el planteamiento del marco teórico, al analizar las categorías jurídicas desde un punto de vista particular a lo general tomando como guía a la ley del impuesto a la renta.

También utilizaremos este método para la obtención de las conclusiones, en la que permitirá poder detallar en forma precisa el resultado de lo investigado, y a su vez recomendar de tal forma que permita proyectarse al futuro y plantear una propuesta de mejora en la normatividad tributaria.

- **Analítico**

Este método se utilizará en la presente investigación, esencialmente al momento del procesamiento de la información

recopilada a través de una variada documentación, durante la primera etapa del proyecto, la misma que una vez seleccionada, se dividirá y determinará los puntos primordiales, teniendo en cuenta a lo largo de todo este proceso, la hipótesis a comprobar.

- **Sintético**

Este método se aplicará durante toda la investigación, para sintetizar lo analizado de forma concreta y así arribar a una posición clara de lo investigado.

3.2.2. Métodos jurídicos

- **Exegético**

Este método será utilizado, ya que se tendrá que estudiar las normas que regulan el derecho tributario y el derecho comparado, así como interpretar y analizar algunas normas de nuestro ordenamiento jurídico, relacionadas con el impuesto a la renta de personas naturales y los principios constitucionales tributarios.

- **Histórico**

Este método será utilizado en la revisión y estudio de los antecedentes, para lo cual podremos revisar el campo normativo tributario del derecho comparado, las normas nacionales,

jurisprudencia establecida y sobre todo la doctrina de la ley del impuesto a la renta.

3.3. Material de estudio

Para el desarrollo de la presente investigación se ha utilizado la siguiente información:

- A. Unidad de Análisis:** Personas naturales que declaran impuesto a la renta de cuarta y quinta categoría en Trujillo-Perú, 2018.
- B. Población:** Personas naturales clientes de la empresa KRR Asesoría Empresarial S.A.C. que declaran impuesto a la renta de cuarta y quinta categoría en Trujillo-Perú, 2018
- C. Muestra:** Veinte (20) personas naturales clientes de la empresa KRR Asesoría Empresarial S.A.C. que declaran impuesto a la renta de cuarta y quinta categoría en Trujillo-Perú, 2018

Adicionalmente hemos utilizado:

- Legislación:
 - ✓ Constitución Política del Perú
 - ✓ TUO del Impuesto a la Renta
 - ✓ Decreto Legislativo N.º 1258
- Libros en materia Tributaria
- Doctrina: Tributación en otros países
- Jurisprudencia: Resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal y Tribunal Constitucional.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1. Técnicas

Las técnicas usadas en esta investigación han sido:

- **El fichaje:** En la recopilación y almacenamiento de la información contenida en la norma del impuesto a la renta, los libros bibliográficos al respecto y las diferentes revisiones de revistas tributarias, que ha permitido tomar nota sobre a información que se ha requerido en nuestra investigación.
- **La Encuesta:** Se realizó encuestas a contribuyentes del impuesto a la renta de cuarta y quinta categoría, 20 personas naturales clientes de la empresa KRR Asesoría Empresarial S.A.C., siendo ésta una muestra poblacional ya que corresponde al total de clientes de dicha empresa, los que solicitan servicios de elaboración, declaración de su declaración anual de impuesto a la renta y a su vez asesoría tributaria.

3.4.2. Instrumentos

- **Ficha:** Fichas bibliográficas para poder identificar las fuentes bibliográficas utilizadas en nuestra investigación; y fichas hemerográficas para anotar la información de las diferentes revistas especializadas en tributación.
- **Cuestionario:** Se aplicó un cuestionario de 08 preguntas (Ver Anexo N°01) con el que se buscó información sobre el tipo y porcentaje de gastos que realizan, y poder conocer si realizan

gasto de capacitación y la percepción frente a la propuesta de la tesis.

3.5. Procesamiento de datos

Para el desarrollo de la presente investigación, inicialmente se hicieron uso las fichas bibliográficas y fichas hemerográficas para anotar de manera ordenada y sistematizada la recopilación de la información bibliográfica de nuestra investigación.

Se realizó el análisis de la diferente información bibliográfica que se obtuvo, así como la ley que sustenta el Impuesto a la renta de personas naturales de cuarta y quinta categoría normado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, su respectivo reglamento, y sus modificatorias.

También se usó herramientas de búsqueda en la web oficial de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), www.sunat.gob.pe, en la cual pudimos encontrar la información sobre la determinación de las rentas de cuarta y quinta categoría, así como la declaración y cálculo anual.

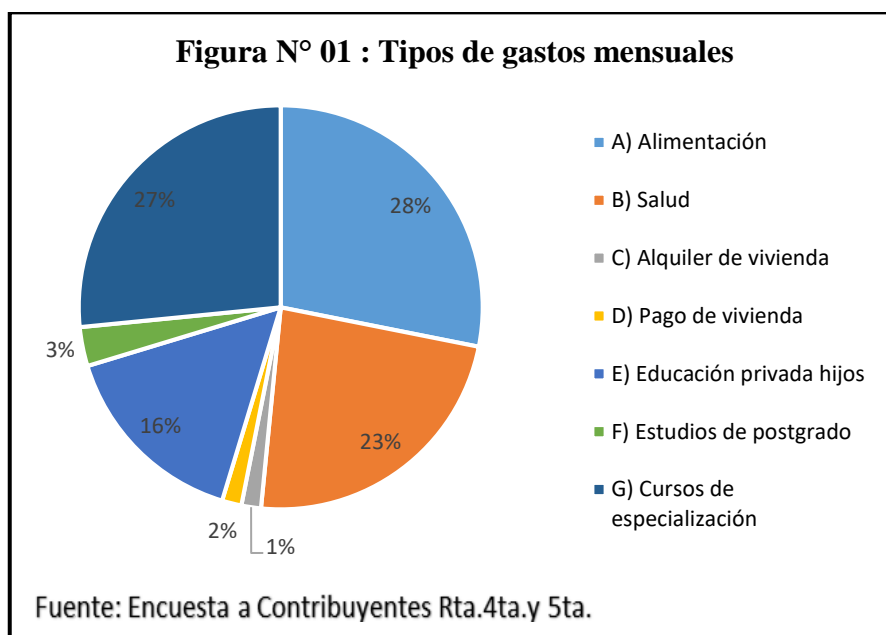
Posteriormente se realizaron entrevistas a 20 personas naturales clientes de la empresa KRR Asesoría Empresarial S.A.C., con la finalidad de conocer sus necesidades de servicios educativos y capacitación, para complementar con los resultados que se determinaron en la presente investigación. La entrevista se realizó a través de un cuestionario de 08 preguntas.

CAPITULO IV. RESULTADOS Y DISCUSION

4.1. RESULTADOS

CUADRO N° 01: Tipos de gastos mensuales

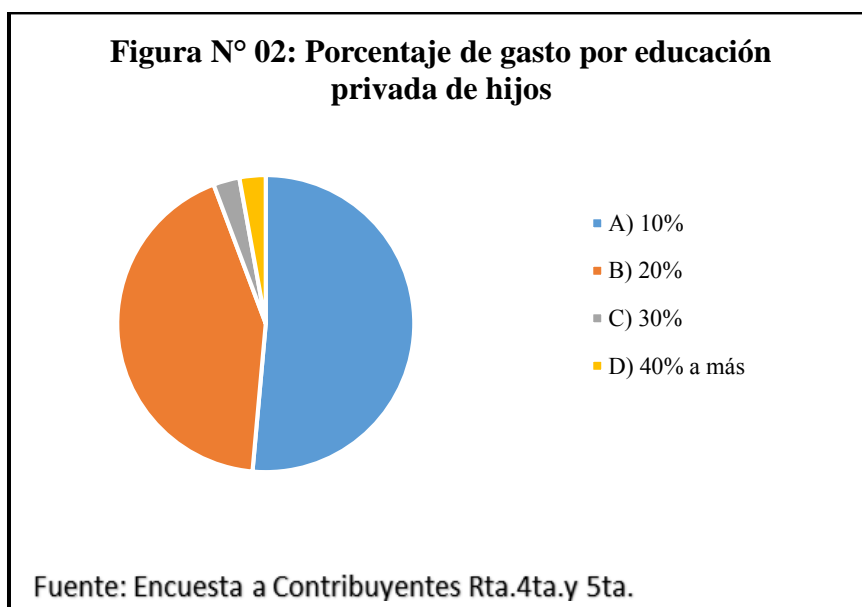
Cuadro N° 01: Tipos de gastos mensuales		
Gasto	N°	%
A) Alimentación	18	28
B) Salud	15	23
C) Alquiler de vivienda	1	2
D) Pago de vivienda	1	2
E) Educación privada hijos	10	16
F) Estudios de postgrado	2	3
G) Cursos de especialización	17	27
TOTAL	64	100



Según el cuadro N° 01, podemos notar que el mayor gasto mensual que realizan los entrevistados es el de comida con un 28%, mientras que los gastos de educación privada, estudios de postgrado y cursos de especialización en conjunto son de 46%, porcentaje que es considerable.

CUADRO N° 02: Gastos por educación privada de hijos

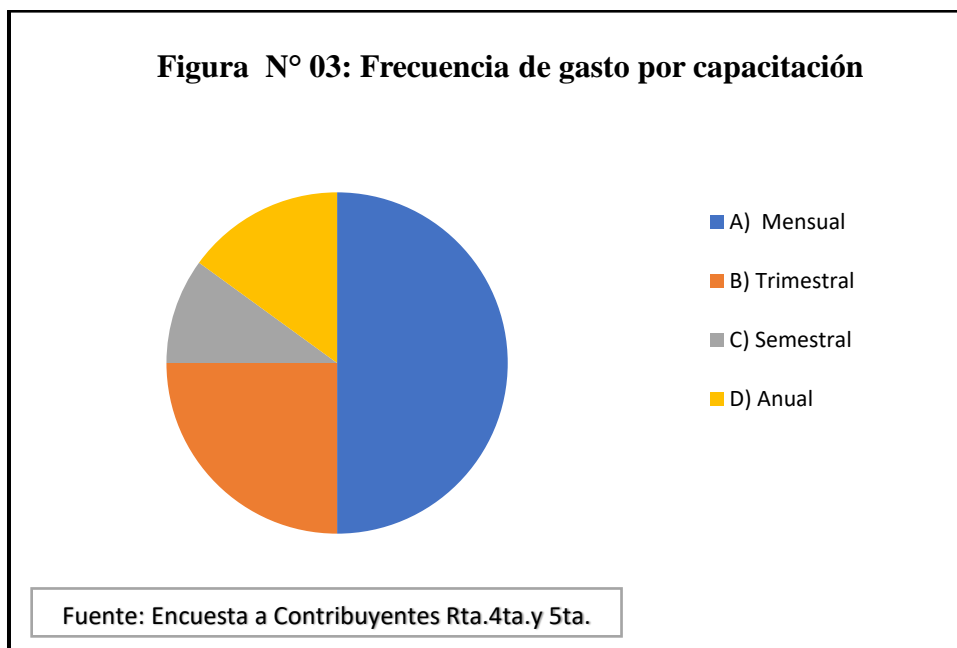
Cuadro N° 02: Porcentaje de gasto por educación privada de hijos		
Porcentaje	N°	%
A) 10%	18	51
B) 20%	15	43
C) 30%	1	3
D) 40% a más	1	3
TOTAL	35	100



Según el cuadro N° 02, se observa que el mayor porcentaje que los contribuyentes gastan en educación privada de sus hijos es de 10%, muy seguido de un 20%.

CUADRO N° 03: Frecuencia de gasto por capacitación

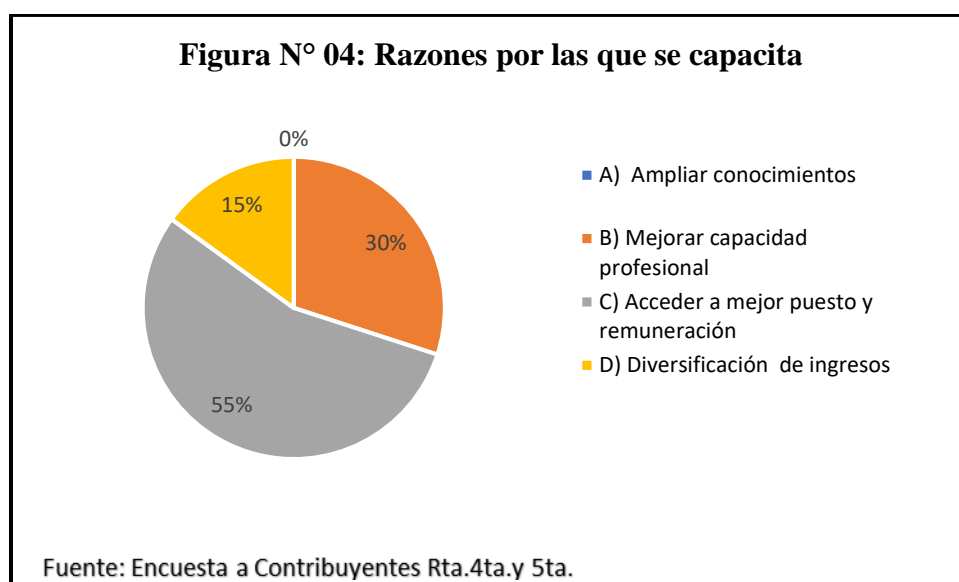
Cuadro N° 03: Frecuencia de gasto por capacitación		
Frecuencia	N°	%
A) Mensual	10	50
B) Trimestral	5	25
C) Semestral	2	10
D) Anual	3	15
TOTAL	20	100



Según el cuadro N° 03, se observa que el 50% de los contribuyentes realizan gastos por capacitación mensual y el 25% realiza capacitaciones trimestralmente, y el otro 25% lo hace semestral y anualmente.

CUADRO N°04: Razones por las que los contribuyentes se capacitan

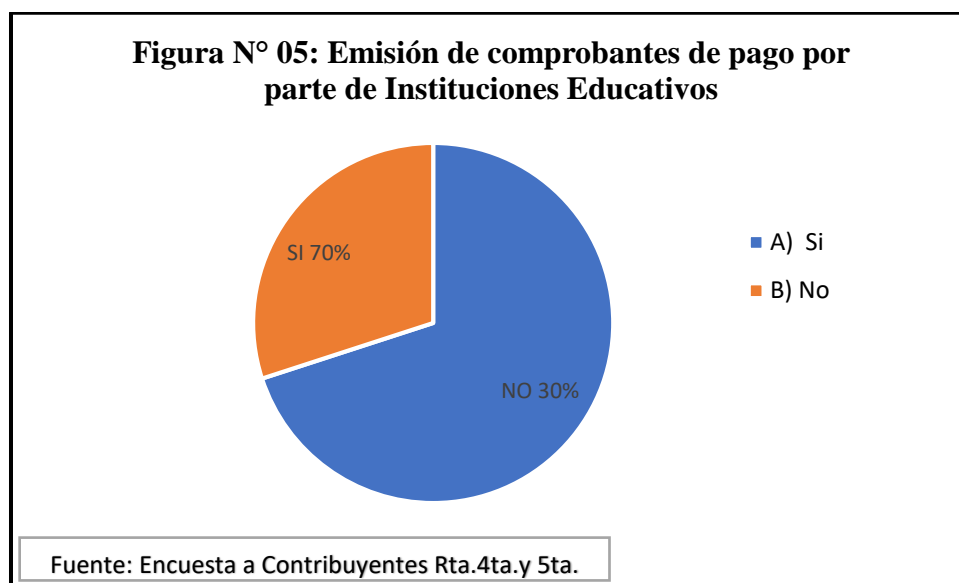
Cuadro N° 04: Razones por las que se capacita		
Razones	N°	%
A) Ampliar conocimientos	0	0
B) Mejorar capacidad profesional	6	30
C) Acceder a mejor puesto y remuneración	11	55
D) Diversificación de ingresos	3	15
TOTAL	20	100



En el cuadro N° 04, podemos apreciar que el 55% de los contribuyentes realizan gastos por capacitación por acceder a un mejor puesto y obtener una mejor remuneración, mientras que un 30% lo hace para mejorar su calidad profesional y un 15% para diversificar sus ingresos.

CUADRO N° 05: Emisión de comprobantes de pagos por parte de las empresas o instituciones educativas

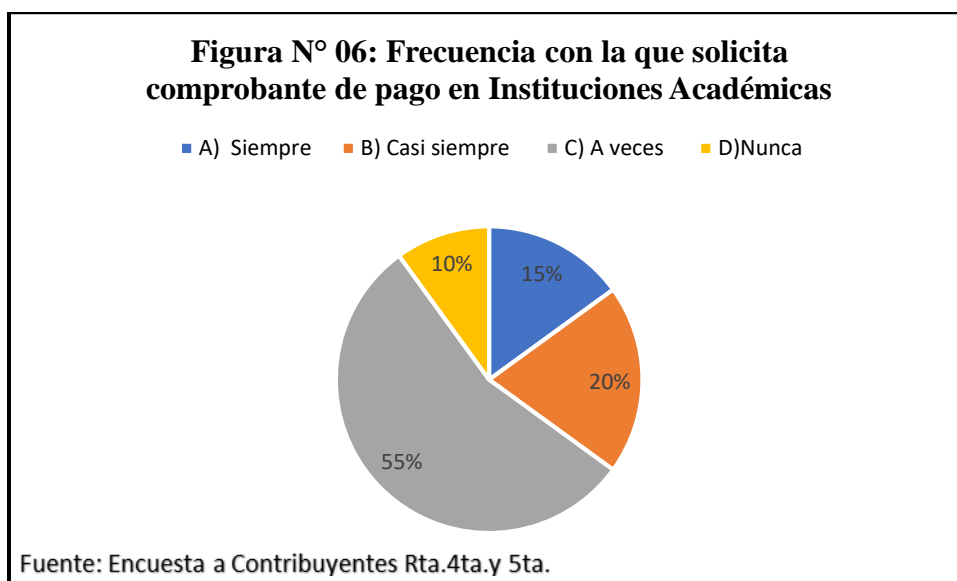
Cuadro N° 05: Emisión de comprobantes de pago por parte de empresas o instituciones educativas		
Emiten el Comprobante	N°	%
A) Si	14	70
B) No	6	30
TOTAL	20	100



De lo que observamos en el cuadro N° 05, al 70% de los contribuyentes si les emiten comprobantes de pago, mientras que al 30% no les emiten comprobantes de pago las empresas o instituciones educativas.

CUADRO N° 06: Frecuencia con la que solicitan comprobante de pago por los servicios de educación o capacitación

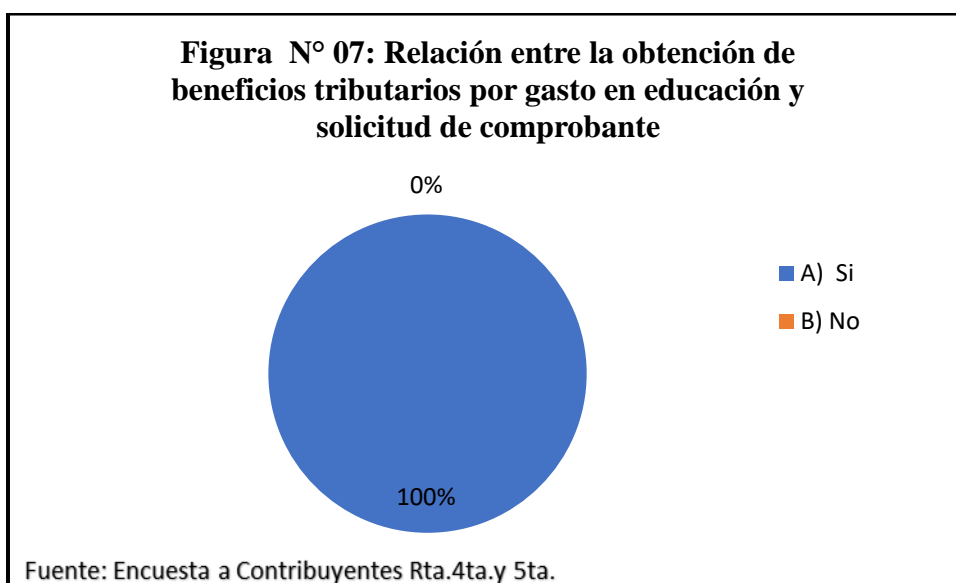
Cuadro N° 06: Frecuencia con la que solicitan comprobante de pago por los servicios de educación o capacitación		
Frecuencia	N°	%
A) Siempre	3	15
B) Casi siempre	4	20
C) A veces	11	55
D) Nunca	2	10
TOTAL	20	100



Según el cuadro N° 06 se observa que solicitan comprobantes de pago a veces el 55% de los contribuyentes, el 20% casi siempre, el 15% siempre y un 10% nunca.

CUADRO N° 07: Relación entre la obtención de beneficios tributarios por gasto en educación o capacitación y solicitud de comprobantes de pago.

Cuadro N° 07: Relación entre la obtención de beneficios tributarios por gasto en educación y solicitud de comprobante		
Solicitud/Beneficio	N°	%
A) Si	20	100
B) No	0	0
TOTAL	20	0



En el cuadro N° 07 podemos apreciar que el 100% de los contribuyentes solicitarían comprobantes de pago por sus gastos por capacitación si obtuviesen un beneficio tributario.

Después de observar los respectivos cuadros, podemos determinar los siguientes resultados:

- ✓ Dentro de los gastos que los entrevistados realizan, son los gastos por educación privada a sus hijos, estudios de postgrado y cursos de especialización.
- ✓ Los entrevistados gastan en su capacitación y la educación privada de sus hijos un 10% y 20% de sus gastos. La mitad de nuestros entrevistados realizan dichos gastos mensualmente.
- ✓ Acceder a un mejor puesto y por ende una mejor remuneración es una de las principales razones por las que los entrevistados gastan en capacitación.
- ✓ Además, todos los entrevistados consideran que si se obtuviesen algún beneficio tributario por gastos en capacitación definitivamente solicitarían comprobantes de pago.

4.2. DISCUSION

A través de este capítulo, debemos demostrar si el objetivo general de nuestro de trabajo de investigación se cumple, y para ello se desarrollaron las respectivas entrevistas para afianzar cada uno de los objetivos específicos de la investigación:

Objetivo N° 01.- Describir el impuesto a la renta, en el marco doctrinario, normativo y jurisprudencial.

Inicialmente revisamos la legislación vigente, literatura tributaria, jurisprudencia y revistas; para poder definir el Impuesto a la Renta.

De lo analizado encontramos que el impuesto a la renta es un tributo, el cual representa un dinero que el Estado exige en facultad de su poder que emana de la Ley, y que este dinero sirve para poder cubrir el gasto público que nuestro país necesita. Sin embargo, nuestra propia Constitución Política señala implícitamente que un derecho fundamental de la persona es la capacidad contributiva, que significa, que una persona no deberá pagar impuestos no sin antes haber cubierto los gastos que necesita para generar sus ingresos, de lo contrario se convertiría en un impuesto confiscatorio.

En las entrevistas realizadas se pudo notar claramente que el gasto de capacitación es necesario para generar y mejorar sus ingresos de los contribuyentes de rentas de cuarta y quinta categoría; es por ello que dichos contribuyentes deberán deducir dichos gastos para poder pagar un impuesto a la renta que cumpla con la capacidad contributiva que señala nuestra Constitución Política.

Objetivo N° 02.- Analizar las deducciones de gastos en el impuesto a la renta de cuarta y quinta categoría aplicable a las personas naturales en el Perú y su inclusión de los gastos por servicios educativos.

De lo revisado podemos notar que los contribuyentes de rentas de cuarta y quinta realizan gastos por servicios de capacitación y educación de sus hijos; los cuales representan una parte considerable de todos los gastos que realizan frecuentemente, porque son sumamente necesarios para seguir generando la fuente de sus ingresos, mejorarla u obtener un mejor puesto laboral; si a estas

mejoras le agregamos la posibilidad de poder deducir tributariamente estos gastos, el contribuyente de cuarta y quinta se verían beneficiados con un menor pago de impuesto a la renta o no habría dicho impuesto.

Objetivo N° 03.- Describir los factores que influyen en la evasión tributaria en el Perú.

Si bien existen diversos factores que influyen en la evasión tributaria en el país, uno de los principales es la falta de cultura y conciencia tributaria, no estamos acostumbrados a exigir comprobantes de pago por las diferentes actividades económicas que realizamos.

Según el resultado de las entrevistas, los contribuyentes de contar con esta deducción tributaria por gastos en capacitación, definitivamente solicitarían comprobantes de pago, siendo esto una motivación y a su vez un mecanismo para disminuir la evasión tributaria. Cabe indicar que, si bien una parte de las instituciones que brindan este servicio emiten comprobantes de pago, existe una parte que se encuentra en la informalidad y probablemente evadiendo sus obligaciones tributarias.

Del análisis realizado a cada objetivo específico realizado, se podría afirmar que el implementar las deducciones de gastos por los servicios educativos en los contribuyentes de cuarta y quinta categoría del impuesto a la renta contribuirá como un mecanismo para disminuir la evasión tributaria, y a su vez el contribuyente tendría un beneficio tributario a la hora de determinar el impuesto a la renta a pagar, demostrando que se cumple nuestro objetivo general.

CAPITULO V. PROPUESTA

Modificación del Artículo 46° del D.S. 179-2004-EF TUO la Ley del Impuesto a la Renta, incorporando la deducción de gastos en servicios educativos para efectos de determinar el cálculo del impuesto a la renta de cuarta y quinta categoría, quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 46° De las rentas de cuarta y quinta categorías podrán deducirse anualmente, un monto fijo equivalente a siete (7) Unidades Impositivas Tributarias.

Adicionalmente se pondrán deducir como gasto los importes pagados por conceptos de:

(...)

f) Servicios educativos realizados por el contribuyente y sus hijos

Los gastos que realice el contribuyente en servicios educativos para la formación académica básica regular y estudios universitarios de sus hijos menores de 24 años.

También se podrán deducir el contribuyente sus gastos de estudios por especializaciones y maestrías.

Dichos gastos deberán estar acreditados con sus respectivos comprobantes de pago electrónicos y cumplir con los demás requisitos señalados por la ley.

CAPITULO VI. CONCLUSIONES

1. El Estado en busca de reactivar la economía y formalizarla, ha implementado algunas medidas para la determinación del impuesto a la renta en las rentas del trabajo, como son la aprobación de deducciones de gasto por alquiler de viviendas, servicios profesionales de 13 especialidades, pago de seguridad social de empleados del hogar e intereses de créditos hipotecarios (este último hasta 2018) con el límite de 3 UITs. A partir del año 2019 se considera deducciones hasta el 15% de lo pagado por los servicios recibidos en restaurantes, hoteles, bares y cantinas, considerando incluso los impuestos correspondientes (Impuesto General a las Ventas e Impuesto Municipal). Además, se amplía la lista de servicios de profesionales u oficios que pueden ser deducidos como gastos para el pago del impuesto a la renta.
2. En nuestro país, sólo las personas jurídicas (empresas) - rentas de tercera categoría - pueden deducir de su renta bruta anual todos sus gastos y costos necesarios propios del giro del negocio; y las personas naturales de cuarta y quinta categoría tienen deducciones limitadas, las cuales con la última modificatoria han sido ampliadas; pero no son suficientes; puesto que no se han considerado como gastos deducibles para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta, los gastos generados por los servicios educativos.
3. En el capítulo IV de la Constitución Política del Perú que trata sobre el régimen tributario y presupuestal, señala en el segundo párrafo del artículo 74° que “El Estado al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de

ley y de igualdad y respeto a los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio. De modo que los contribuyentes tienen que tener capacidad económica para poder cumplir con el Estado. Sin embargo los contribuyentes de renta de cuarta y quinta no pueden cubrir sus gastos de capacitación ni los gastos educativos de sus hijos, pero tienen que pagar impuestos, es por ello que se ve necesario e imprescindible que se considere las deducciones por gastos educativos.

4. Existen varios factores para que la evasión se haya visto incrementada durante los últimos años, como son: la falta de cultura tributaria, desconocimiento de las obligaciones tributarias, pero sobre todo la insatisfacción de la población por los servicios que brinda el Estado y la mala administración de los ingresos públicos, genera que las personas no quieran pagar sus tributos.

CAPITULO VII. RECOMENDACIONES

1. Incentivar el trabajo de una comisión multisectorial (sector público, privado y los colegios profesionales) y multidisciplinaria, para que se encargue de proponer la modificación de la Ley del Impuesto a la Renta aplicable a la renta de personas naturales considerando que se respeten los derechos fundamentales de la persona y del fisco.
2. Presentar la propuesta de modificación en los colegios profesionales de Contadores y/o Abogados, quienes pueden hacer llegar este proyecto al Congreso, para que se cambie la Ley del Impuesto a la Renta, porque afecta directamente los intereses de sus agremiados que trabajan en forma dependiente e independiente.
3. Consideramos válidas y razonables las intenciones del Estado relacionadas a la lucha contra la informalidad y la promoción de la formalización; y, asimismo, consideramos positiva la inclusión de nuevos supuestos de deducción de gastos para las personas naturales. Sin embargo, debería evaluarse que se incorporen deducciones personales que busquen otorgar progresividad al impuesto (como serían deducciones de gastos de capacitación o educativos personales y de sus hijos).
4. Todos debemos incentivar la cultura tributaria, exigiendo comprobantes de pago para cuando realizamos compras o gastos, más esto contribuiría a sincerar las ventas registradas por parte de estos proveedores, trayendo como consecuencia un incremento significativo de ingresos tributarios por concepto de impuesto a la renta empresarial; es decir mejoraría la recaudación y disminuiría la evasión tributaria.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Camargo, H. (2005). *Evasión fiscal: un problema a resolver*. Recuperado de <https://www.eumed.net/libros/index.html>
- Centro Interamericano de Administraciones Tributarias. (2015). *Modelo de Código Tributario del CIAT: Un Enfoque Basado En La Experiencia Iberoamericana*. Recuperado de <https://publications.iadb.org/.../Modelo-de-Código-Tributario-del-CIAT-Un-enfoque-bas...>
- Chira, F. (2013). *Claves, caminos y soluciones para elaborar proyectos de tesis*. Guía metodológica para obtener los grados académicos de magíster y doctor en Derecho-2013. Trujillo: UNT.
- Constitución Política de Perú (Const). Art. 74°. 29 de diciembre 1993 (Perú).
- Código Civil (CC). Decreto Legislativo N° 295 de 1984. Art. 1764°. 24 de Julio de 1984 (Perú).
- Decreto Legislativo N° 771 de 1993. (Poder Ejecutivo). *Ley Marco del Sistema Tributario Nacional*. 30 de diciembre de 1993 (Perú).
- Decreto Legislativo N°1057 de 2008. (Poder Ejecutivo). *Regulación del régimen especial de contratación administrativa de servicios*. 27 de junio de 2008. (Perú).
- Decreto Legislativo N° 1258 de 2016. (Poder Ejecutivo). *Por la cual se modifica la Ley del Impuesto a la Renta*. 07 de diciembre de 2016.
- Decreto Legislativo N° 1381 de 2018. (Poder Ejecutivo). *Mediante la cual se modifica la Ley del Impuesto a la Renta*. 23 de agosto de 2018.

- Decreto Supremo N°248 de 2018. (Ministerio de Economía y Finanzas). *Por la cual se reglamenta la deducción adicional de gastos de renta de cuarta y quinta categorías*. 02 de noviembre 2018.
- Gálvez, R. (2014). *Diseño de estrategias para incrementar la recaudación tributaria a través de la formalización de contribuyentes generadores de renta de cuarta categoría aplicado a la realidad, del Perú* (tesis de post grado). Universidad Nacional Del Centro Del Perú, Huancayo, Perú.
- García, B. (1967). *El concepto del rédito en la doctrina y en el Derecho Tributario*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma.
- García, J. (1978). *Manual del Impuesto a la Renta*. Buenos Aires, Argentina: Centro Interamericano de Estudios Tributarios.
- Huamaní, R. (2015). *Código Tributario Comentado*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Huachez, S., y Reyes, E. (2010). *Propuesta de cómo mejorar las deducciones del impuesto a la renta para las personas naturales de cuarta categoría, con el fin de establecer equidad en su contribución – 2009* (tesis pregrado). Universidad Señor de Sipán, Chiclayo, Perú.
- Jarach, D. (1982). *El hecho imponible teoría general del derecho tributario sustantivo*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo – Perrot.
- Kohler, E. (2000). *Diccionario para contadores*. México: Unión Tipográfica Editorial Hispano-Americana, S.A. de C.V. México.
- Ley N° 26249 de 1993. *Por la cual delegan facultades al Poder Ejecutivo para que modifique la legislación tributaria del Gobierno Central y Gobiernos Locales*. 30 de diciembre de 1993.

- Ley 58 de 2003. *Por la cual se crea la Ley General Tributaria y sus Reglamentos de España*. 17 de diciembre de 2003. Recuperado de <https://www.boe.es/eli/es/l/2003/12/17/58/con>
- Ley N° 30506 de 2016. *Por la cual el Poder Legislativo delega al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petro Perú*. 30 de setiembre de 2016.
- Mendoza, E., Román, E., y Valdivia, J. (2016). *Deducibilidad de gastos personales en la determinación del Impuesto a la Renta de cuarta y quinta categoría en Lima Metropolitana del año 2015* (tesis pregrado). Universidad Peruana de las Américas, Lima, Perú.
- Ministerio de Economía y Finanzas. (Agosto de 2018). *Comunicado de Prensa. Verificación de las deducciones aplicables al impuesto a la renta de personas naturales*. Recuperado de <https://www.mef.gob.pe/es/noticias/notas-de-prensa-y-comunicados>.
- Queralt, M. (2015). *Curso de derecho financiero y tributario*. Madrid, España: Tecnos.
- Ramírez, A. (julio, 2018). *Evasión tributaria en el Perú: ¿necesitamos otra reforma tributaria o una social?*. Conferencia organizada por El Centro de Estudios en Economía, Banca y Finanzas de la Universidad de Lima (CEBYF).
- Real Academia Española. (2001). *Diccionario de la lengua española* (22nd ed.). Recuperado de http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=disquisici%F3n
- Reglamento al TUO Ley Impuesto a la Renta. Decreto Supremo N° 122-94-EF. 19 de setiembre de 1994 (Perú).

Superintendencia de Administración Tributaria. (2010). *Ingresos percibidos por trabajadores. Informe N° 176-2010-SUNAT/2B0000*. Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2010/informe-oficios/i176-2010.pdf>

Superintendencia de Administración Tributaria. (2015). *Memoria Anual 2015*. Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/cuentassunat/planestrategico/memoria/memoria2015.pdf>

Superintendencia de Administración Tributaria. (2019). *¿Qué entiende por tributo?* Recuperado de http://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/sistematributario_entiende.html

Texto Único Ordenado del Código Tributario. Decreto Supremo N° 135-99-EF. 19 de agosto de 1999 (Perú).

Texto Único Ordenado del Código Tributario. Decreto Supremo N° 133-13-EF. 22 de junio de 2013 (Perú).

Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta. Decreto Supremo N° 179-04-EF. 08 de diciembre de 2004 (Perú)

Tribunal Constitucional. Resolución N° 06089-2006-PA/TC. 17 de abril de 2007

Tribunal Fiscal. Sala N°2. Resolución N° 5993-2-2007. 03 de julio de 2007.

Villegas, H. (1998). *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*. Buenos Aires, Argentina: Depalma.

Villegas, H. (2001). *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*. Tomo único. 7ma edición, ampliada y actualizada. Buenos Aires, Argentina: Depalma.

ANEXOS

ANEXO N°01: Cuestionario para entrevista

ANEXO N°02: Exposición de motivos D. Leg N°1258

ANEXO N°01: Cuestionario para entrevista



UNIVERSIDAD PRIVADA ANTEOR ORREGO

CUESTIONARIO PARA ENTREVISTA

La presente entrevista nos permitirá conocer el gasto de estudios y capacitación que realiza usted, por ello es necesario que marque la situación que más se acerque a su realidad. Esta información nos permitirá elaborar nuestra investigación de tesis para abogado.

1. DATOS GENERALES
 - Nombre completo
 - Edad
 - Profesión
 - Hijos (Si) (No) en caso Si N° de hijos
2. ¿QUE TIPO DE GASTOS REALIZAS AL MES?
 - a) Alimentación
 - b) Salud
 - c) Alquiler de Vivienda
 - d) Pago de vivienda
 - e) Educación privada de hijos
 - f) Estudios de Post Grado
 - g) Cursos de especialización
 - h) Otros(Especifique)
 - i) Todos
3. ¿CUAL ES EL PORCENTAJE (%) QUE USTED GASTA EN EDUCACIÓN PROPIA Y/O DE SUS HIJOS?
 - a) 10%
 - b) 20%
 - c) 30%
 - d) Más(Indicar porcentaje)
4. ¿CON QUE FRECUENCIA GENERA GASTOS POR CAPACITACION?
 - a) Mensual
 - b) Trimestral
 - c) Semestral
 - d) Anual
5. ¿CUAL ES LA RAZÓN POR LA QUE USTED SE CAPACITA?
 - a) Ampliar sus conocimientos
 - b) Mejorar mis capacidades profesionales
 - c) Acceder a un mejor puesto y remuneración
 - d) Diversificación de ingresos
6. ¿LAS EMPRESAS O INSTITUCIONES QUE BRINDAN LOS SERVICIOS DE EDUCACION O DE CAPACITACIÓN QUE USTED UTILIZA EMITEN COMPROBANTES DE PAGO?
 - a) Si
 - b) No
7. ¿CON QUE FRECUENCIA SOLICITA USTED COMPROBANTES DE PAGO POR LOS GASTOS EN SERVICIOS DE EDUCACION O DE CAPACITACIÓN?
 - a) Siempre
 - b) Casi Siempre
 - c) A veces
 - d) Nunca
8. ¿SI USTED OBTUVIESE ALGUN BENEFICIO TRIBUTARIO POR LOS GASTOS EN SERVICIOS DE EDUCACION O DE CAPACITACIÓN, SOLICITARIA COMPROBANTES DE PAGO?
 - a) Si
 - b) No

ANEXO N°02: Exposición de motivos D. Leg N°1258

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Mediante Ley N° 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., publicada el 9 de octubre de 2016, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo, por el término de noventa (90) días calendario, la facultad de legislar para, entre otros, ampliar la base tributaria e incentivar la formalización a través de la modificación de tasas impositivas y mayor simplicidad así como establecer incentivos para que las personas naturales exijan comprobantes de pago.

Dentro de dichas facultades, se autoriza a modificar la Ley del Impuesto a la Renta¹ en los temas que se mencionan en los acápite ii. y iii. del numeral a.2) del literal a) del inciso 1) del artículo 2 de dicha ley. En ejercicio de las citadas facultades, se propone modificar los temas que se señalan a continuación:

1. Deducción de gastos para determinar el impuesto a la renta aplicable a las rentas del trabajo.
2. Tasa aplicable a las ganancias de capital obtenidas por personas naturales no domiciliadas por la enajenación de inmuebles situados en el país.

I. FUNDAMENTOS

1. Deducción de gastos para determinar el impuesto a la renta aplicable a las rentas del trabajo.

a) Situación actual

El artículo 33° de la LIR señala que son rentas de cuarta categoría las obtenidas por:

- El ejercicio individual, de cualquier profesión, arte, ciencia, oficio o actividades no incluidas expresamente en la tercera categoría.
- El desempeño de funciones de director de empresas, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea y actividades similares, incluyendo el desempeño de las funciones del regidor municipal o consejero regional, por las cuales perciban dietas.

Para establecer la renta neta de cuarta categoría, el contribuyente puede deducir de la renta bruta del ejercicio gravable, por concepto de todo gasto, el veinte por ciento (20%) de la misma, hasta el límite de veinticuatro (24) Unidades Impositivas Tributarias² de conformidad con el artículo 45° de la LIR³.

¹ Cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, publicado el 08.12.2004 y normas modificatorias. En adelante "LIR".

² En adelante "UIT".

³ La deducción que autoriza el artículo 45° de la LIR no es aplicable a las rentas recibidas por el desempeño de las funciones de director de empresas, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea y actividades similares, incluyendo el desempeño de las funciones del regidor municipal o consejero regional, por las cuales perciban dietas.

De otro lado, el artículo 34° de la LIR establece que son rentas de quinta categoría las obtenidas por el trabajo personal prestado en relación de dependencia, incluidos cargos públicos, electivos o no, como sueldos, salarios, asignaciones, emolumentos, primas, dietas, gratificaciones, bonificaciones, aguinaldos, comisiones, compensaciones en dinero o en especie, gastos de representación y, en general, toda retribución por servicios personales⁴.

Por su parte, el artículo 46° de la LIR señala que de las renta de cuarta y quinta categoría podrán deducirse anualmente, un monto fijo equivalente a 7 UIT⁵, precisándose que los contribuyentes que obtengan ambos tipos de rentas solo podrán deducir el monto fijo de 7 UIT por una vez.

Asimismo, el artículo 49° de la LIR establece que la suma de las rentas netas de cuarta y quinta categorías se denominará renta neta del trabajo de la cual se podrá deducir lo siguiente:

- a) El Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) establecido por la Ley N° 28194. La deducción tendrá como límite un monto equivalente a la renta neta de cuarta categoría.
- b) El gasto por concepto de donaciones otorgadas en favor de las entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y de las entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda uno o varios de los siguientes fines: (i) beneficencia; (ii) asistencia o bienestar social; (iii) educación; (iv) culturales; (v) científicos; (vi) artísticos; (vii) literarios; (viii) deportivos; (ix) salud; (x) patrimonio histórico cultural indígena; y otros de fines semejantes; siempre que dichas entidades y dependencias cuenten con la calificación previa por parte de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria⁶. La deducción no podrá exceder del diez por ciento (10%) de la suma de la renta neta del trabajo y la renta de fuente extranjera.

Por lo tanto, actualmente para determinar el impuesto a la renta aplicable a las rentas del trabajo solo se puede deducir un monto fijo equivalente a 7 UIT, el ITF y gastos por concepto de donaciones.

De otro lado, el artículo 75° de la LIR señala que las personas naturales y jurídicas o entidades públicas o privadas que paguen rentas comprendidas en la quinta categoría, deberán retener mensualmente sobre las remuneraciones que abonen a sus servidores un dozavo del impuesto a la

⁴ También califican como rentas de quinta categoría las siguientes rentas:

- Rentas vitalicias y pensiones que tengan su origen en el trabajo personal, tales como jubilación, montepío e invalidez, y cualquier otro ingreso que tenga su origen en el trabajo personal.
- Las participaciones de los trabajadores, ya sea que provengan de las asignaciones anuales o de cualquier otro beneficio otorgado en sustitución de las mismas.
- Los ingresos provenientes de cooperativas de trabajo que perciban los socios.
- Los ingresos obtenidos por el trabajo prestado en forma independiente con contratos de prestación de servicios normados por la legislación civil, cuando el servicio sea prestado en el lugar y horario designado por quien lo requiere y cuando el usuario proporcione los elementos de trabajo y asuma los gastos que la prestación del servicio demanda.
- Los ingresos obtenidos por la prestación de servicios considerados dentro de la cuarta categoría, efectuados para un contratante con el cual se mantenga simultáneamente una relación laboral de dependencia.

⁵ Equivale a S/. 27 650,00 para el ejercicio 2016.

⁶ En adelante, "SUNAT".

renta que, conforme a las normas de la LIR, les corresponda tributar sobre el total de las remuneraciones gravadas a percibir en el año agregándose que de dicho total se disminuirá las 7 UIT.

Asimismo, el artículo 79° de la LIR señala que los contribuyentes que perciban exclusivamente rentas de quinta categoría no deberán presentar la declaración jurada anual del impuesto a la renta.

Finalmente, el inciso b) del penúltimo párrafo del artículo 65° de la LIR establece que los perceptores de rentas de cuarta categoría deberán llevar un Libro de Ingresos y Gastos⁷.

b) Problemática

A pesar de las medidas que se han implementado durante estos años⁸, la evasión y la informalidad siguen siendo uno de los principales problemas que tiene el Perú.

La emisión de comprobantes de pago coadyuva a combatir la evasión e informalidad ya que permite documentar las operaciones que realiza el vendedor o prestador de servicios a efectos que cumpla con sus obligaciones tributarias, sirviendo de esta forma como una herramienta de control para la Administración Tributaria.

En atención a ello, el artículo 97° del Código Tributario⁹ dispone que las personas que compren bienes o reciban servicios están obligadas a exigir que se les entregue los comprobantes de pago por las compras efectuadas o por los servicios recibidos, ya sean impresos o emitidos electrónicamente.

Sin embargo, a pesar de la existencia de dicha obligación algunas personas naturales no tienen una cultura tributaria de exigir la emisión de comprobantes cuando realizan operaciones.

Nótese que en el Estado Social y Democrático de Derecho el ciudadano no solo tiene el deber de pagar tributos sino que también asume labores de colaboración con la Administración Tributaria a fin de garantizar que todos participen de acuerdo a su capacidad contributiva en el financiamiento del gasto público. Al respecto, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 06089-2006-PA/TC¹⁰ señaló lo siguiente:

"En el Estado Social y Democrático de Derecho, el fundamento de la imposición no se limita únicamente a una cuestión de Poder Estatal, sino que incorpora a su razón de ser el deber de todo ciudadano al sostenimiento de los gastos públicos, deber que si bien originalmente fuera entendido respecto al cumplimiento de obligaciones sustanciales

⁷ Dicha obligación no resulta aplicable a los trabajadores que prestan sus servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios – CAS.

⁸ Como por ejemplo: bancarización, ITF, Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (detracciones), Sistema de percepciones y de retenciones del Impuesto General a las Ventas, el establecimiento de un marco legal especial para las micro y pequeñas empresas, emisión de comprobantes de pago electrónicos y llevado de libros electrónicos, entre otros.

⁹ Cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF publicado el 22.08.2013 y normas modificatorias.

¹⁰ De fecha 17.04.2007.

y formales relacionadas con el pago, también podría extenderse a la exigencia de cuotas de colaboración de terceros con la Administración Tributaria.

(...)

En este tipo de Estado el ciudadano ya no tiene exclusivamente el deber de pagar tributos, concebido según el concepto de libertades negativas propio del Estado Liberal, sino que asume deberes de colaboración con la Administración, los cuales se convertirán en verdaderas obligaciones jurídicas. En otras palabras, la transformación de los fines del Estado determinará que se pase de un deber de contribuir, basado fundamentalmente en la capacidad contributiva, a un deber de contribuir basado en el principio de solidaridad.

Claro está sin olvidar que la integración ciudadana y su apoyo en labores de fiscalización no tendrían legitimidad constitucional si el fin ulterior no fuera otro que lograr la participación igualitaria en el soporte de cargas públicas, pues ello tendrá como contrapartida el ideal de un verdadero reparto redistributivo. Dicho ideal se toma ficticio cuando no todos cumplen sus obligaciones tributarias.

Conforme lo ha señalado este Colegiado en reiterada jurisprudencia, el Estado Social y Democrático de Derecho también es un Estado que lucha contra las desigualdades sociales, de ahí que, cuando con base en la solidaridad social se incluya a "terceros colaboradores de la Administración Tributaria", justamente para menguar la desigualdad en el sostenimiento de los gastos públicos a causa de la evasión tributaria, este Tribunal entienda que la medida adoptada resulta idónea para dichos fines."

Por lo señalado, resulta necesario establecer medidas para incentivar que las personas naturales cumplan con su deber de exigir comprobantes de pago ya que de esta forma se coadyuva a reducir los índices de evasión e informalidad.

Una forma de lograr dicho objetivo es permitiendo que los trabajadores (dependientes y/o independientes) puedan deducir determinados gastos para determinar el impuesto a la renta aplicable a las rentas del trabajo siempre que estén sustentados con comprobantes de pago. Nótese que esta medida es idónea considerando que existen 1,5 millones¹¹ de trabajadores que tendrían incentivos para cumplir con su deber de solicitar comprobantes de pago en los sectores de la economía donde existen un alto grado de evasión e informalidad, fortaleciendo además la cultura tributaria de exigir dichos documentos.

De otro lado, en el año 2015 la Encuesta Nacional de Hogares sobre Condiciones de Vida y Pobreza (ENAH) registró cerca de 400 mil trabajadores del hogar, de los cuales el 92% eran informales como se observa a continuación:

¹¹ En el año 2015, la SUNAT registró más de 7 millones de contribuyentes que obtienen rentas del trabajo. De la información recabada de las planillas electrónicas y declaraciones juradas se registró que solo 1,5 millones pagaron impuestos, por ser estos los únicos que declaran ingresos anuales por encima del mínimo no imponible de 7 UIT.

Perú: Informalidad en los trabajadoras (es) del hogar

	Trabajadoras (es) del hogar en miles	Porcentaje
Empleo informal	362	92%
Empleo formal	31	8%
Total	393	100%

Fuente: ENAHO 2015

Adicionalmente, en el informe "Políticas de formalización del trabajo doméstico remunerado en América Latina y el Caribe" de la Organización Internacional del Trabajo del año 2016, se señala que en el año 2010 el Registro de Trabajadoras del Hogar de la SUNAT¹² tenía algo más de 75,000 trabajadoras registradas, lo que representa un 16,3% del total de trabajadoras del hogar que se estima hay en Perú.

Por lo tanto, una forma de coadyuvar a reducir la informalidad en dicho sector es permitiendo que los empleadores puedan deducir las aportaciones al Seguro Social de Salud – ESSALUD que realizan por sus trabajadores del hogar.

c) Propuesta

Por lo expuesto, en ejercicio de las facultades delegadas por el acápite ii. del numeral a.2) del literal a) del inciso 1) del artículo 2 de la Ley N° 30506, se propone que en adición a la deducción de las 7 UIT de las rentas de cuarta y quinta categorías prevista en el artículo 46° de la LIR, se permita deducir de las rentas del trabajo los siguientes gastos:

c.1 Gastos de vivienda

1. Los gastos de arrendamiento y/o subarrendamiento de inmuebles situados en el país que no estén destinados exclusivamente al desarrollo de actividades que generen rentas de tercera categoría.

Según información de la ENAHO en el año 2015, 1,3 millones de trabajadores formales alquilaban vivienda; sin embargo, la SUNAT solo registró 101 mil contribuyentes de primera categoría.

La deducción de estos gastos permitirá reducir los niveles de evasión de las rentas de primera categoría dado que únicamente procederá si el contribuyente cuenta con el comprobante de pago (recibo por arrendamiento - Formulario N° 1683¹³) correspondiente, el cual se obtiene una vez que el arrendador o

¹² Recoge información acerca del país de nacimiento de la persona trabajadora, su edad, período laboral o régimen de salud.

¹³ El inciso a) del numeral 6.2 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 007-99-SUNAT y normas modificatorias señala que, entre otros, son considerados comprobantes de pago los documentos autorizados tales como los recibos de arrendamiento o subarrendamiento de bienes muebles e inmuebles los cuales permiten sustentar gasto, costo o crédito deducible para efecto tributario, siempre que se identifique al adquirente o usuario.

subarrendador realiza la declaración y pago del pago a cuenta del impuesto a la renta de primera categoría.

Adicionalmente, el exigir que se emita un comprobante de pago electrónico cuando la renta convenida constituya renta de tercera categoría facilitará las labores de control y fiscalización de la Administración Tributaria quién tendrá conocimiento de dicha operación a través de sus sistemas.

Cabe señalar que la propuesta establece que solo será deducible como gasto el 30% de la renta convenida, dado que principalmente se busca que la pérdida de recaudación por efecto de las deducciones sea equiparable al incremento de la recaudación por impuesto a la renta (rentas de primera categoría).

Para tal efecto, se entenderá como renta convenida:

- i) Al íntegro de la contraprestación pagada por el arrendamiento o subarrendamiento del inmueble, amoblado o no, incluidos sus accesorios, así como el importe pagado por los servicios suministrados por el locador y el monto de los tributos que tome a su cargo el arrendatario o subarrendatario y que legalmente corresponda al locador; y,
- ii) El Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal que grave la operación, de corresponder.

2. Intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda.

Si bien el sector financiero se encuentra formalizado se permite la deducción de intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda a fin de no generar distorsiones en el sector inmobiliario. De este modo, se busca que la decisión de comprar o alquilar un inmueble no se vea afectada por el tratamiento tributario que se aplica a dichas operaciones, preservando la neutralidad del sistema tributario.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que Chile, México y Colombia, países que integran la Alianza del Pacífico, permiten la deducción de este tipo de gastos para determinar el impuesto a la renta de las personas naturales.

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) ha establecido una regulación específica sobre créditos hipotecarios para primera vivienda por lo que para efectos de la propuesta se adopta la definición de créditos hipotecarios para primera vivienda contenida en dichas normas con algunas excepciones.

De este modo, se establece que constituye crédito hipotecario para vivienda al tipo de crédito establecido en el numeral 4.8 del Capítulo I del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones aprobado por la Resolución

SBS N° 11356-2008¹⁴ y sus normas modificatorias, o norma que la sustituya, siempre que sea otorgado por una entidad del sistema financiero.

Asimismo, se señala que se entenderá como primera vivienda a la establecida en el literal mm) del artículo 2 del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito aprobado por la Resolución SBS N° 14354-2009¹⁵ y sus normas modificatorias, o norma que la sustituyan. De esta forma el crédito hipotecario será de primera vivienda siempre que al momento de solicitarlo el contribuyente:

- i) No cuente con viviendas¹⁶ registradas en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), específicamente en la zona registral donde reside o en la zona registral donde solicita el crédito hipotecario para vivienda, o;
- ii) No cuente con créditos hipotecarios para vivienda de acuerdo con la última información disponible del Reporte Crediticio Consolidado.

Adicionalmente, se establece que no se considerará créditos hipotecarios para primera vivienda a los siguientes:

- i) Créditos otorgados para la refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento y subdivisión de vivienda propia.

Se excluye este tipo de créditos dado que no reduce el déficit habitacional.

- ii) Los contratos de capitalización inmobiliaria.

Se excluyen estos contratos de la definición de créditos hipotecarios porque de acuerdo al numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley N° 28364 - Ley que regula el Contrato de Capitalización Inmobiliaria¹⁷ son contratos que incluyen, entre otros, pagos por arrendamiento de inmuebles.

- iii) Los contratos de arrendamiento financiero.

Se excluyen los contratos de arrendamiento financiero destinados a la adquisición de una primera vivienda debido a que estos contratos jurídicamente involucran pagos por arrendamiento de inmuebles.

Sin perjuicio de lo señalado, cabe señalar que los pagos por arrendamiento de inmuebles que se realicen en virtud de un contrato de capitalización inmobiliaria o de un contrato de arrendamiento financiero serán deducibles en tanto que la propuesta también contempla la deducción de dichos gastos.

¹⁴ Publicada el 21.11.2008 y normas modificatorias.

¹⁵ Publicada el 04.11.2009 y normas modificatorias.

¹⁶ Para dichos efectos, la Resolución N° 14354-2009 establece que se considera como vivienda a los predios urbanos no industriales ni comerciales, cuya única finalidad sea la de casa-habitación.

¹⁷ Publicada el 23.10.2004 y norma modificatoria.

Finalmente, se permitirá la deducción de los intereses de un solo crédito hipotecario para primera vivienda por cada contribuyente.

c.2 Gastos por honorarios profesionales de médicos y odontólogos por servicios prestados en el país, siempre que califiquen como rentas de cuarta categoría.

El nivel de informalidad en las rentas del trabajo y su evasión asociada son muy altas en el país. En atención a ello, se establece que serán deducibles los gastos por honorarios profesionales de médicos y odontólogos por servicios prestados en el país, siempre que califiquen como rentas de cuarta categoría, efectuados por el contribuyente para la atención de su salud.

Asimismo, el contribuyente podrá deducir los citados gastos cuando estos correspondan a sus hijos menores de 18 años, hijos mayores de 18 años con discapacidad de acuerdo a lo que señale el reglamento y cónyuge o concubina (o), en la parte no reembolsable por los seguros.

Cabe señalar que la propuesta establece que solo será deducible como gasto el 30% de los honorarios profesionales, dado que se busca que la pérdida de recaudación por efecto de las deducciones sea equiparable al incremento de la recaudación por impuesto a la renta (rentas de cuarta categoría).

c.3 Gastos por servicios prestados en el país cuya contraprestación califique como rentas de cuarta categoría, excepto los referidos en el inciso b) del artículo 33° de la LIR.

Asimismo, se propone que los gastos por la prestación de servicios realizados por dichos trabajadores sean deducibles para determinar el impuesto a la renta aplicable a las rentas del trabajo.

La propuesta establece que solo será deducible como gasto el 30% de la contraprestación pagada, ya que al igual que en el caso de la deducción de gastos por honorarios profesionales de médicos y odontólogos, se desea compensar la pérdida de recaudación de las personas que acreditan gasto deducible, con una mayor tributación de impuesto a la renta (rentas de cuarta categoría).

En atención a que los índices de evasión e informalidad en dicho sector varían por tipo de actividad, el Ministerio de Economía y Finanzas señalará mediante decreto supremo las profesiones, artes, ciencias, oficios y/o actividades que darán derecho a la deducción considerando dichos criterios.

Asimismo, se establece que no serán deducibles los gastos por servicios prestados por directores de empresas, síndicos, mandatarios, gestor de negocios, albacea y actividades similares, incluyendo el desempeño de las funciones del regidor municipal o consejero regional, por las cuales perciban dietas, en tanto que, entre otros, los trabajadores no contratan éstos servicios.

c.4 Las aportaciones al Seguro Social de Salud – ESSALUD que se realicen por los trabajadores del hogar de conformidad con el artículo 18° de la Ley N° 27986, Ley de los Trabajadores del Hogar o norma que la sustituya.

Tal como se ha señalado anteriormente, el índice de informalidad laboral de los trabajadores del hogar es elevado. En ese sentido, a fin de coadyuvar con la reducción de dicho índice se propone permitir que los empleadores puedan deducir como gasto las aportaciones a ESSALUD que realizan por sus trabajadores del hogar.

Los gastos antes señalados, excepto los previstos en el punto c.4 del presente documento, serán deducibles siempre que:

- i) Estén sustentados en comprobantes de pago que otorguen derecho a deducir gasto y sean emitidos electrónicamente y/o en recibos por arrendamiento que apruebe la SUNAT, según corresponda.

No será deducible el gasto sustentado en comprobante de pago emitido por un contribuyente que a la fecha de emisión del comprobante:

1. Tenga la condición de no habido, según la publicación realizada por la administración tributaria, salvo que al 31 de diciembre del ejercicio, el contribuyente haya cumplido con levantar tal condición.
2. La SUNAT le haya notificado la baja de su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes¹⁸.

Esta medida se propone dado que actualmente¹⁹ existen 1 641 362 contribuyentes con baja de oficio de inscripción en el RUC²⁰, es decir, contribuyentes que no presentan declaraciones o que presentándolas declaran cero como base imponible de los impuestos que les corresponde declarar. Asimismo, existen 899 535 contribuyentes no habidos²¹, es decir, contribuyentes a los cuales no se les ha contactado en su domicilio fiscal en reiteradas oportunidades, y no han comunicado su domicilio fiscal a fin de mantener el debido control de sus obligaciones tributarias.

De ese modo, aceptar la deducción de los gastos sustentados con comprobantes de pago de contribuyentes que se encuentran con baja de oficio de inscripción en el RUC afecta doblemente los ingresos del Estado, pues se pierde la recaudación de los referidos sujetos y los clientes deducen como gasto ingresos por los cuales no se pagó el impuesto a la renta. Asimismo, aceptar la deducción de los gastos sustentados con comprobantes de pago de contribuyentes no habidos perjudica el control de las obligaciones tributarias, salvo que al 31 de diciembre del ejercicio, el contribuyente cumpla con levantar dicha condición al comunicar su domicilio fiscal.

¹⁸ En adelante "RUC".

¹⁹ Información al 25.11.2016. Fuente: SUNAT.

²⁰ De los cuales 846 371 tienen autorización para emitir facturas y 80 882 tienen autorización para emitir recibos por honorarios.

²¹ De los cuales 447 038 tienen autorización para emitir facturas y 296 795 tiene autorización para emitir recibos por honorarios. Información al 25.11.2016. Fuente: SUNAT.

Por ello, a fin de desalentar la utilización de comprobantes de pago emitidos por los mencionados contribuyentes, evitar el grave perjuicio fiscal y deficiente control, se propone que no sean deducibles los gastos sustentados con comprobantes de pago emitidos por contribuyentes que se encuentren con baja de oficio de inscripción en el RUC o como no habidos, salvo que en este último caso, el contribuyente haya cumplido con levantar tal condición al 31 de diciembre del ejercicio.

- ii) El pago del servicio, incluyendo el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal que grave la operación, de corresponder, se realice utilizando los medios de pago establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 28194 - Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía²², independientemente del monto de la contraprestación.

Cuando parte de la contraprestación sea pagada utilizando formas distintas a la entrega de sumas de dinero, se exigirá la utilización de medios de pago únicamente por la parte que sea pagada mediante la entrega de sumas de dinero.

Las disposiciones previstas en la Ley de bancarización son aplicables en tanto no se opongan a lo dispuesto en el presente acápite.

Este requisito permitirá verificar que los gastos hayan sido deducidos en el ejercicio en el que fueron pagados. Así por ejemplo, en el caso que un contribuyente deduzca gastos bajo la premisa de que ha cumplido con el pago y el prestador del servicio argumente que el servicio no fue cancelado, la SUNAT podrá exigir la exhibición del medio de pago correspondiente a fin de verificar el cumplimiento de dicho requisito garantizando adicionalmente la fehaciencia de los gastos.

No obstante, dado que existen razones objetivas que impiden cumplir con este requisito, como por ejemplo, cuando el pago de la contraprestación se realiza en un distrito en el que no existe agencia o sucursal de una empresa del sistema financiero, se considera necesario que mediante decreto supremo el Ministerio de Economía y Finanzas pueda establecer excepciones a dicha obligación considerando como criterios el importe de los gastos, los sectores así como las excepciones previstas en la Ley de bancarización²³.

²² Cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 150-2007-EF publicado el 23.09.2007 y normas modificatorias. En adelante "Ley de bancarización".

²³ Por ejemplo, la Ley de bancarización establece que quedan exceptuados de la obligación de utilizar medios de pago, entre otros, los siguientes supuestos:

- a. Los pagos efectuados en virtud a un mandato judicial que autoriza la consignación con propósito de pago.
- b. Las obligaciones de pago, incluyendo el pago de remuneraciones, o la entrega o devolución de mutuos de dinero que se cumplan en un distrito en el que no existe agencia o sucursal de una empresa del Sistema Financiero, siempre que concurran las siguientes condiciones:
 - (i) Quien reciba el dinero tenga domicilio fiscal en dicho distrito. Tratándose de personas naturales no obligadas a fijar domicilio fiscal, se tiene en consideración el lugar de su residencia habitual.
 - (ii) En el distrito señalado en el acápite (i) se ubique el bien transferido, se preste el servicio o se entregue o devuelva el mutuo de dinero.

Adicionalmente, considerando que los niveles de evasión e informalidad en los distintos sectores pueden variar a lo largo del tiempo y que una forma de mitigar este problema es permitiendo la deducción de gastos sustentados con comprobantes de pago se establece que el Ministerio de Economía y Finanzas mediante decreto supremo puede incluir otros gastos y, en su caso, excluir cualesquiera de los gastos antes señalados, considerando como criterios la evasión y formalización de la economía. Cabe mencionar, que los gastos que se incorporen mediante decreto supremo también deberán cumplir los requisitos señalados previamente para ser deducibles.

Asimismo, se establece que la deducción de los gastos que contempla la propuesta y los que se señalen mediante decreto supremo se deducirán en el ejercicio gravable en que se paguen y no podrán exceder en conjunto por cada ejercicio el límite de 3 UIT. Cabe mencionar que los citados gastos serán deducibles siempre que sean pagados a partir de la entrada en vigencia de la norma, independientemente de la fecha en que se hayan contratado los servicios de acuerdo con el principio de aplicación inmediata de las normas recogido en el artículo 103° de la Constitución Política Perú.

De otro lado, se propone que los contribuyentes que obtengan rentas de cuarta y quinta categorías solo podrán deducir el monto que corresponda a los citados gastos por una vez en cada ejercicio.

Adicionalmente, se establece la obligación de presentar la declaración jurada anual del impuesto a la renta a los contribuyentes que solo obtienen rentas de quinta categoría a fin que puedan determinar el impuesto a la renta considerando los gastos que contempla la propuesta y presentar su solicitud de devolución, de corresponder, en caso le hubieran efectuado una retención en exceso. En esa línea, para efectos de determinar la retención por rentas de quinta categoría el empleador deberá seguir efectuando la retención considerando solo la deducción de las 7 UIT.

Por último, dado que actualmente la Administración Tributaria cuenta con la información de los ingresos de los perceptores de rentas de cuarta categoría a través de los recibos por honorarios electrónicos y de la información consignada en la planilla electrónica – PLAME y que en atención a la propuesta también contará con la información de los gastos deducidos por los trabajadores en tanto se exige que estos sean sustentados con comprobantes de pago electrónicos o mediante los recibos por arrendamiento que aprueba la SUNAT, se propone eliminar la obligación de llevar el Libro de Ingresos y Gastos para los perceptores de rentas de cuarta categoría.

d) Efecto sobre la legislación nacional

La propuesta normativa conlleva la modificación del artículo 46°, del penúltimo párrafo del artículo 65°, del primer párrafo del artículo 75°, así como la derogación del último párrafo del artículo 65° y del segundo párrafo del artículo 79° de la LIR.

2. Tasa aplicable a las ganancias de capital obtenidas por personas naturales no domiciliadas por la enajenación de inmuebles situados en el país.

a) Situación actual

El artículo 6° de la LIR establece que los contribuyentes no domiciliados tributan por sus rentas de fuente peruana.

De acuerdo al inciso a) del artículo 9° de la LIR se considera rentas de fuente peruana las producidas por predios y los derechos relativos a los mismos, incluyendo las que provienen de su enajenación, cuando los predios estén situados en el territorio de la República.

Por su parte, el inciso b) del artículo 54° de la LIR establece que, entre otros, las ganancias de capital provenientes de la enajenación de inmuebles situados en el país tributan con una tasa del 30% cuando son obtenidas por personas naturales y sucesiones indivisas no domiciliadas en el país. No obstante, las rentas por arrendamiento de inmuebles obtenidas por dichos contribuyentes se encuentran gravadas con la tasa del 5%, de conformidad con el inciso e) del artículo 54° de la LIR.

b) Problemática

Dado que actualmente las rentas de capital provenientes de inmuebles (alquileres y ganancias de capital por ventas de inmuebles) se encuentran sujetas a distintas tasas cuando son obtenidas por personas naturales y sucesiones indivisas no domiciliadas en el país, resulta necesario otorgarles el mismo tratamiento.

c) Propuesta

Por lo señalado, en ejercicio de las facultades delegadas por el acápite iii. del numeral a.2) del literal a) del inciso 1) del artículo 2 de la Ley N° 30506 se propone modificar el inciso b) del artículo 54° de la LIR a fin de establecer que la tasa aplicable a las ganancias de capital provenientes de la enajenación de inmuebles situados en el país es de 5% cuando son obtenidas por personas naturales y sucesiones indivisas no domiciliadas en el país²⁴.

d) Efecto sobre la legislación nacional

La propuesta normativa conlleva la modificación del inciso b) del artículo 54° de la LIR.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta que permite la deducción de gastos para determinar el impuesto a la renta aplicable a las rentas del trabajo disminuiría la recaudación de dichas rentas en S/ 230 millones. Por otro lado, esta medida incrementaría potencialmente los aportes a Essalud en S/ 90 millones²⁵.

²⁴Cabe señalar que a los ingresos por operaciones habituales a que se refiere el artículo 4° de la LIR le resultará aplicable la tasa de 30%, de acuerdo a lo establecido en el inciso d) del artículo 28° y el inciso f) del artículo 54° de dicha Ley.

²⁵Si es que la informalidad laboral entre los trabajadores del hogar se redujera en un 50%.

Asimismo, la propuesta de reducir la tasa aplicable a las ganancias de capital obtenidas por personas naturales no domiciliadas por la enajenación de inmuebles ubicados en el país reduciría la recaudación en S/ 10 millones en el año 2017.